ELIKAGAIEN ARAU MIKROBIOLOGIKOAK



NORMAS MICROBIOLÓGICAS DE LOS ALIMENTOS

RECOPILACIÓN

NORMAS MICROBIOLÓGICAS DE LOS ALIMENTOS Y ASIMILADOS (superficies, aguas diferentes de consumo, aire, subproductos) OTROS PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS DE INTERÉS SANITARIO

Actualizada a 1 ENERO de 2015

MORAGAS ENCUENTRA, MANUEL (SUBAREA DE SANIDAD ALIMENTARIA Y CONSUMO DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO. C/ Ugalde 7. 1ª Planta 48012 BILBAO

DE PABLO BUSTO, Mª BEGOÑA (SUBDIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIZKAIA. DPTO. DE SANIDAD. GOBIERNO VASCO. C/ A. Rekalde 39 A. 48008 BILBAO

INTRODUCCIÓN

Si bien el Real Decreto 135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado gran parte de la reglamentaciones que establecían criterios microbiológicos a nivel nacional, hemos creído conveniente mantenerlos en esta recopilación con el valor de servir únicamente "como referencia".

Deseamos que esta recopilación siga siguiendo de utilidad para los técnicos que desarrollamos nuestro trabajo en el ámbito de la Higiene Alimentaria.

Ediciones: Enero 1998 Enero 2003 **Enero** 2005 Enero 2007 Mayo 2010 Enero 2014 Noviembre 2000 Marzo 2003 Enero 2006 Enero 2008 **Enero 2012** Enero 2015 Enero 2002 Enero 2004 Octubre 2006 Marzo 2010 **Enero 2013**

Ultimas modificaciones o incorporaciones a la lista de alimentos.

Alimento	Fec	ha	Legislación o recomendación
Clostridium butyricum (CBM 588) ingrediente alimentario	Dic	2014	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2014 DOUE 16.12.2014
Salmonela en canales de porcino	Marzo		Reglamento (UE) 217/2014 DOUE 8/03/2014
Aguas minerales naturales	Julio	2014	Corrección de errores de la Directiva 2009/54/CE sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales DOUE del 10/7/2014
Ingrediente alimentario extracto cresta de gallo	Nov	2013	Decisión de ejecución de la comisión de 29 de noviembre de 2013
Acrilamida	Nov	2013	Recomendación de la Comisión de 8 de noviembre de 2013 relativa a la investigación de los niveles de acrilamida en los alimentos DOUE 12/11/2013
Agua de mar envasada	Junio	2013	Nota interpretativa del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013
Subproductos animales no destinados a consumo humano	Febrero	2011	Reglamento 142/2011 DOCE 26/02/2011
Aguas de piscinas uso público incluidas comunidades agroturismos	Octubre	2013	Real Decreto . 742/2013 B.O.E. 11/11/2013 pag. 48
Salsa de Pescado producida por fermentación	Octubre	2013	Reglamento C.E. 1019/2013 D.O.U.E. 24.10.2013
Brotes o Semillas germinadas (también sus semillas y su agua de riego)	Marzo	2013	Reglamento CE 209/2013 D.O.U.E. 12/03/2013
Higos secos (aflatóxinas)	Dic	2012	Reglamento. (CE) 1058/2012 DOUE 13/12/12 contenido máximo de aflatoxinas en los higos secos
Canales y carnes frescas de aves de corral (pollos y pavos)	Octubre	2011	Reglamento (UE) 1086/2011, D.O.U.E 28/10/2011
Aguas preparadas	Enero	2011	Real Decreto 1799/2010 B.O.E 20 enero 2011, por el que regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.
Aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas.	Enero	2011	Real Decreto 1798/2010 B.O.E. 19 enero 2011 que regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas.
Modifica los criterios microbiológicos de enterobacteriaceas en la leche pasteurizada y otros productos lácteos líquidos pasteurizados (recuento de enterobacterias <5 es sustituido por recuento de enterobacterias <10). Incluye la "sal de cocina" en la lista alimentos en los que no es útil realizar pruebas regulares de Listeria monocytogenes. Carne picada, preparados de carne y productos cárnicos a base de carne de ave consumidos cocinados (ausencia de Salmonella en 10 g es sustituido por ausencia de Salmonella 25 g). Enterobacter sakazakii pasa a denominarse taxonómicamente Cronobacter spp.	Abril	2010	Reglamento (UE) 365/2010, D.O.U.E 28 de abril de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) 2073/2005.
Deroga 25 criterios microbiológicos regulados por disposiciones de carácter nacional.	Febrero	2010	Real Decreto 135/2010 B.O.E. 25/02/2010
Superficies manipulación de alimentos, criterios microbiológicos de verificación después de la limpieza.		2010	Criterios recogidos en la publicación del "Plan genérico de autocontrol de Hosteleria" del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco 2010
Aguas de piscina de uso colectivo	Julio	2009	Reglamento Sanitario Piscinas de uso colectivo Cantabria Decreto 56/2009 BOC 10/07/2009 que modifica el anterior Decreto72/2008
Productos de la pesca congelados en puestos de inspección fronterizo (PIF)s	Febrero	2010	AESAN-2010-001

INDICE DE MATERIAS (Fecha revisión: Enero 2015)

Normas microbiológicas

	Página		Página
ALIMENTOS: CRITERIOS LISTERIA MONOCYTOGENES	5	HORCHATAS	25
ACEITES	6	JARABES	. 25
ACEITUNAS DE MESA	6	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS quesos yogures mantequilla etc	: 27
AGUAS de bebida envasadas de consumo humano de mar (otras aguas ver pag 49)	6	MAYONESA elaborada en establecimientos de hostelería	. 33
AZUCAR	8	MIEL	. 33
BEBIDAS REFRESCANTES	8	OVOPRODUCTOS	33
BEBIDAS ALCOHOLICAS	8	PAN Y PANES ESPECIALES	. 33
BROTES ver semillas gerrminadas y brotes (sus semillas y su agua riego) en pag 37		PASTAS ALIMENTICIAS	. 33
CACAO, CHOCOLATE Y DERIVADOS	8		
CAFÉ	8	PASTELERIA bollería, confitería y repostería	. 34
CALDOS, CONSOMES, SOPAS Y CREMAS	9	PATATAS FRITAS Y PRODUCTOS DE APERITIVO	. 34
CARAMELOS CHICLES CONFITES Y GOLOSINAS	9	PESCADO, PRODUCTOS DE LA PESCA, MOLUSCOS, ETC	35
CARNES, CANALES Y PRODUCTOS CARNICOS	10	SAL ENVASADA Y SALMUERA	
CEREALES, cereales en copos y expandidos	15	SALSAS DE MESA	
CERVEZA	15	SEMILLAS GERMINADAS o BROTES	
COMIDAS PREPARADAS,	15	TE Y DERIVADOS	. 41
CONDIMENTOS Y ESPECIAS	17	TURRONES Y MAZAPANES	41
CONFITURAS Y MERMELADAS	17	VINAGRES	. 41
CONSERVAS EN GENERAL Y SEMICONSERVAS	17	SUPERFICIES DE TRABAJOY DE MANIPULACIÓN DE	
CLOSTRIDIUM butirycum (ingrediente alimentario)		ALIMENTOS. REFERENCIAS DE CONTROL EN MATADEROS	
CUAJO Y ENZIMAS COAGULANTES DE LA LECHE	18	AIRE EN ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS	
DIETETICOS Y PREPARADOS PARA LACTANTES Y DE CONTINUACIÓN	19	MICOTOXINAS	43
ESPECIES VEGETALES, INFUSIONES Y ESPECIAS.	20	ACRILAMIDA	48
FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y	20	AGUAS DE BAÑO (PLAYAS)	49
ENSALADAS 4ª GAMA FRUTAS 5ª GAMA		AGUAS DE PISCINAS	. 49
GALLETAS SIMPLES Y RELLENAS.	21	AGUAS DE TORRES DE REFRIGERACION	. 49
GELATINAS COMESTIBLES Y COLÁGENO	22, 23	AGUAS DE BAÑO CONTINENTALES Y COSTERAS Y DE	50
		TRANSICION	
GRASAS COMESTIBLES (MARGARINAS, MINARINAS, ETC)	23	SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO	
		HUMANO	
HARINAS Y SEMOLAS	23	ACLARACIONES Y DEFINICIONES	52
HIELO ALIMENTICIO	23	COMENTARIOS A LAS PRUEBAS DISPUESTAS EN EL	
HELADOS Y MEZCLAS CONGELADAS PARA ENVASAR	24	REGLAMENTO CE 1441/2007	53

(Fecha revisión: Enero 2015) Normas microbiológicas. Manuel Moragas / Mª Begoña de Pablo

Alimentos	Legislación o Recomendación	Listeria	Otros límites. Comentarios.
A1:*		monocytogenes n=10 c=0	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
Alimentos listos para el consumo* destinados a lactantes y a usos	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005	Ausencia en 25 g	rase de aplicación del criterio: productos comercianzados durante su vida util.
médicos especiales	modificado por	Ausencia en 23 g	En circunstancias normales no es útil realizar pruebas regulares sobre este criterio: productos con tratamiento térmico sin
medicos especiales	Reglamento CE 1441/2007		posibilidad de recontaminación, frutas y hortalizas frescas enteras y no transformadas, excluidas las semillas germinadas,
	D.O.U.E. 07/12/2007		pan, galletas y productos similares, aguas embotelladas o envasadas, bebidas refrescantes sin alcohol, cerveza, sidra
	y Reglamento 365/2010		vinos, bebidas espirituosas y productos similares, azúcar, miel y golosinas, incluidos productos de cacao y chocolate,
	D.O.U.E. 29/04/2010 que		moluscos bivalvos vivos, sal de cocina.
	incluyó la sal de cocina en la		
	lista de alimentos en las que no		Interpretación de los resultados:
	es útil realizar pruebas		Satisfactorio: si todos los valores observados indican ausencia.
	regulares criterio listeria.		Insatisfactorio : si se detecta presencia en cualquiera de las muestras.
Alimentos listos para el consumo*	Reglamento 2073/2005	n=5 c=0	Fase de aplicación del criterio: antes de que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa
que pueden favorecer el	D.O.U.E. 22/12/2005	Ausencia en 25 g	alimentaria que lo ha producido.
desarrollo de <i>Listeria</i>	modificado por		
monocytogenes, que no sean			Interpretación de los resultados:
destinados a lactantes o para usos	Reglamento CE 1441/2007		Si el alimento todavía no ha dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que los ha producido,
médicos especiales	D.O.U.E. 07/12/2007		cuando no pueda demostrar que el producto no superará el límite de 100 ufc/g. durante su vida útil:
			Satisfactorio: si todos los valores observados indican ausencia.
		~ 0	Insatisfactorio: si se detecta la presencia en cualquiera de las muestras.
		n=5 c=0	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
		m=100 ufc/g	Tutamenta : (4) de la completa de co
		M=100 ufc/g	Interpretación de los resultados: Satisfactorio: si todos los valores observados son ≤ al límite.
			Insatisfactorio: si cualquiera de los valores observados es > al límite
Alimentos listos para el consumo*	Reglamento 2073/2005	n=5 c=0	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
que NO pueden favorecer el	D.O.U.E. 22/12/2005	m=100 ufc/ g	rase de apricación del criterio, productos confercianizados durante su vida diff.
desarrollo de <i>Listeria</i>	modificado por	M=100 ufc/g M=100 ufc/g	En circunstancias normales no es útil realizar pruebas regulares sobre este criterio: productos con tratamiento térmico sin
monocytogenes, que no sean	Reglamento CE 1441/2007	WI=100 uic/g	posibilidad de recontaminación, frutas y hortalizas frescas enteras y no transformadas, excluidas las semillas germinadas,
destinados a lactantes o a usos	D.O.U.E. 07/12/2007		pan, galletas y productos similares, aguas embotelladas o envasadas, bebidas refrescantes sin alcohol, cerveza, sidra
médicos especiales	у		vinos, bebidas espirituosas y productos similares, azúcar, miel y golosinas, incluidos productos de cacao y chocolate,
r	Reglamento 365/2010		moluscos bivalvos vivos y sal de cocina.
	D.O.U.E. 29/04/2010 que		
	incluyó la sal de cocina en la		También considera automáticamente que pertenecen a ésta categoría de alimentos los productos con pH≤4,4 o a _w ≤0,92;
	lista de alimentos en las que no		productos con pH ≤5,0 y a _w ≤0,94; productos con vida útil inferior a 5 días y otros que se justifiquen científicamente.
	es útil en circunstancias		
	normales realizar pruebas		Interpretación de los resultados en los alimentos que no favorecen el desarrollo de Listeria monocytogenes (no para
	regulares criterio listeria.		lactantes ni usos médicos o que pudiendo permitir el desarrollo el productor demuestra que el producto no superará el
			límite de 100ufc/g en su vida útil:
			Satisfactorio : si todos los valores observados son \leq al límite.
			Insatisfactorio: si cualquiera de los valores observados es > al límite

^{*} Alimentos listos para el consumo: alimentos destinados por el productor o el fabricante al consumo humano directo sin necesidad de cocinado u otro tipo de transformación eficaz para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos peligrosos, según definición del Reglamento 2073/05.

Alimentos	Legislación o Recomendació n	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios
Aceites	RD 308/83 BOE 21/2/83						Real Decreto: ausencia de patógenos, sus toxinas o de aquellos microorganismos que por su nº o especificidad puedan provocar alteraciones al consumidor.
	Reglamentos CE 2073/2005 CE 1441/2007					L. monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g.	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Se estima que no puede favorecer su desarrollo por su aw ≤0.92. Véase la página 5.
Aceitunas mesa	RD 1230/01 BOE 21/11/01						Exentas de gérmenes patógenos y de sus toxinas o de cualquier otra fuente contaminante. En caso de aceitunas fermentadas y conservadas mediante características propias, pueden detectarse los microorganismos que intervienen en el proceso de fermentación.
	Reglamento CE 2073/2005 modificado					L. monocytogenes N=5 c=0 Ausencia en 25 g	De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	por Rgto. CE 1441/2007					L. monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g.	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.
Aguas de consumo humano (aguas para beber, cocinar, preparar alimentos y otros usos domésticos así como la utilizada en la industria alimentaria tanto de red de distribución pública o privada, de cisternas o depósitos públicos o privados) (Aguas piscinas, costeras, contientales, de torres de refrigeración, etc véase pag 45).	RD 140/2003 BOE 21/02/03	A 22°C a la salida de Estación de Tratamiento de Agua Potable : 100 ufc/1 ml; En la red de distribución sin cambios anómalos (1), (2)	O ufc en 100 ml.	0 ufc en 100 ml.		Además, de acuerdo con el Reglamento CE 2073/2005 modificado por reglamento CE 1441/2007: L. monocytogenes n= 5 c= 0 100 ufc Véase pag. 5	Enterococos en 100 ml: 0 u.f.c. (2). Clostridium perfringens (incluidas las esporas) en 100 ml: 0 u.f.c. (1) (2) Cuando su determinación sea positiva y exista una turbidez mayor a 5 UNF, se determinarán, en la salida de la Estación de Tratamiento de Agua Potable o depósito, si la autoridad sanitaria lo estima oportuno, "Cryptosporidium" u otros microorganismos y parásitos. (1)Microorganismos de análisis de control. (2)Microorganismos de análisis completo. (3) Microorganismos de control en el grifo del consumidor. Además se indica que no contendrá ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana. pH mínimo: 6,5; máximo: 9,5. Para industria alimentaria el pH mínimo podrá reducirse a 4,5 unidades de pH. Cloro combinado residual: ≤ 2.0 ppm; Cloro libre residual: ≤ 1.0 ppm. Parámetros de carácter indicador en la red distribución., a determinar si se usa cloro o sus derivados en tratamiento de potabilización. El RD especifica los puntos y frecuencia mínima de muestreo.
Aguas de consumo público envasadas	R.D. 1798/2010 y R.D. 1799/2010 remiten el criterio al R.D.140/2003 BOE.21/02/03						Las aguas de consumo público envasadas son aquellas distribuidas mediante red de abastecimiento público y las procedentes de éste origen, envasadas de forma coyuntural para su distribución domiciliaria y gratuita, con el único objeto de suplir ausencias o insuficiencias accidentales de la red pública. El R.D. 1798/2010 remiten el criterio al R.D.140/2003 BOE.21/02/03 sobre aguas de consumo humano, citadas en apartado anterior.

Aguas minerales naturales. B. D. 1901/2011 de mamarital de contenido en gérmenes que turvier en los partito de dumbramiento. Di Montarita de la contenido en gérmenes que turvier en los partitos de dumbramiento. Di Montarita de la desención de mamarital de porti metion partital de la evolución normal del contenido en gérmenes que turvier en los partitos de dumbramiento. Di Monta	Alimentos	Legislación o Recomendació	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios
microles naturales. naturales. naturales. naturales. naturales. naturales. naturales. naturales. N. D. 1798/2010 y B.O.L. 1801. 1901. 2012. 1901. 2013. 2015. 201			mesomos	Comormos			Listeria monocytogenes	
minerales naturales. naturales. Naturales.	Aguas		Total	Coliformes y			Además, de acuerdo con el	
naturales, R.D. (Previvificables (Paper) Paper) Paper Pa			microorganis					
Process of the community of the manufacture of th	minerales			fecales,				
Agua preparadas (Optobles) Agua de mar canvasada (Para and Para Agua de mar canvasada (Para and Para Agua de mar canvasada (Para Agua de mar	naturales.						CE 1441/2007:	
de manantial de manantial de manantial de minorial de								
de manantial Ver en Comentarios Corrección de errore de la Directiva 20 Let. /ml 2009/54/CE DOUE del 107.2014 107.2014 107.2014 107.2014 107.2015 107.2016 107.2014 107.2014 107.2015 107.2016	y			Aus/250 ml				
Ver en Comentarios Corrección de Grozo 20 u.f.c. /ml of e errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE de la DOUE del 10.7.2014 Doue de comenda de la Doue de errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014 Doue de errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014 Doue de errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014 Doue de errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014 Doue de errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014 Doue de las de alumbramien to en 100 colonias ml. a 37°C 2 horas 70°C 72 horas		19/01/2011			ml			
Comerción y Corrección de cerrors de la Securita de la evolución normal del contendio total de microorganismos normal del contendio de alumbramient to en 100 colonias ml. 20-22°C 72 horas y en 20 colonias ml. 37°C 24horas y ver 20 colonias ml. 2000 provincias por 2000 provincias po	de manantial							
Corrección de errores de la de rores de Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014 (a contambra de porta de la del de la de la del del la							n=5 c=0 100 ufc/g	
de errores de la Directiva 24 horas 5 20072-84 C 20072-			20 u.f.c. /ml					
de la Directiva 2009/54/CE 5 Lf.C./ml 5								
El Reglamento considera su búsqueda regular en este alimento de posa de comercialización el contanido total de microorganismos en 250 ml. Aguas preparadas (potables preparadas) Aguas preparadas (potables preparadas) Aguas de mar envasada Aguas de mar envasada envasada comercialización portar se suma de agua uninera la fase de la evolución normal del contenido total de microorganismos revivificables del agua mineral natural sólo podrá resultar de la evolución normal del contenido total de guar uniteral natural solo podrá resultar de la evolución normal del contenido total de guar uniteral natural solo podrá resultar de la evolución normal del contenido total de guar uniteral natural solo podrá resultar de la evolución normal del contenido total de guar uniteral natural solo podrá podrá resultar de la evolución normal del contenido total de guar uniteral natural solo podrá podrá resultar de la evolución normal del contenido total de guar uniteral natural solo podrá podrá resultar de la evolución normal del contenido total de microorganismos normal del contenido después de incubación a 207-22 °C durante 72 horas, y de 20 por militiro después de incubación a 37° Cdurante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por militiro después de incubación a 20-22 °C durante 72 horas, y de 20 por militiro despué								
Aguas preparadas (proparadas) y de abastecimiento proparadas y de abastecimiento proparadas y de abastecimiento proparadas y de abastecimiento público preparadas y de desiriento público preparadas y de abastecimiento público preparadas y de desiriento público preparadas y								
DOUE del 10.7.2014 no exceder alimento de pocu utilidad. Véase página 5 Ne de alumbramien to en 100 colonias ml. 20-22° C 72 horas y en 20 colonias ml. 37° C 24horas y en 20 colonias ml. 30° C 24horas y en 20 colonias ml. 200546: Dictoria y en 20 colonia y en 20								
10,7.2014 no exceder las de alumbramien to en 100 Colonias ml. 20-22°C 72 horas y en 20 Corrección de errores de la Directiva 2009/34/CE DOUE del 10,7.2014, sobre exploración y comercialización de aguas mineral natural sólo podrá resultar de la evolución normal del contenido en gérmenes que tuviera en los puntos de alumbramiento. El R.D. 1798/2010 B.O.E. 190/102011 deroga el anterior 1074/2002 Corrección de errores de la Directiva 2009/34/CE DOUE del 10,7.2014, sobre exploración y comercialización de aguas minerales naturales. Art 5, donde dice: «Tras el embotellado, dicho contenido no podrá pasar de 100 colonias por milititro después de incubación a 37°C 24horas Ver Corrección de errores de la Directiva 2009/34/CE DOUE del 10,7.2014, sobre exploración y comercialización de aguas minerales naturales. Art 5, donde dice: «Tras el embotellado, dicho contenido no podrá pasar de 100 colonias por milititro después de incubación a 37°C 24horas Ver después de incubación a 37°C 24horas Ver de alumbramiento a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 37°C 4 durante 24 horas en plac								
Agua preparadas of the content of								
alumbranien to en 100 colonias ml. 20-22°C 72 horas y en 20 colonias ml. 37°C 24horas Ver Caractón de la contenido en 20-22°C 100 as y en 20 colonias ml. 37°C 24horas Ver Caractón de la contenido en 20-22°C 100 después de incubación a 37°C 24horas Ver Caractón de la contenido en 20-22°C 100 después de incubación a 37°C 24horas Ver Caractón de la contenido en 20-22°C 100 después de incubación a 37°C 24horas Ver Caractón de la contenido en 20-22°C 100 después de incubación a 37°C 24horas Ver DOUE del 107.2014, sobre después de incubación a 37°C 24horas Ver después de incubación a 37°C 24horas Ver después de incubación a 37°C 24horas 20054CE DOUE del 107.2014, sobre después de incubación a 37°C 24horas Ver después de incubación a 37°C 24horas 20054CE DouE del 107.2014, sobre después de incubación a 37°C 24horas Ver después de incubación a 37°C 24horas 20054CE DouE del 107.2014, sobre después de incubación a 37°C 24horas 20054CE DouE del 107.2014, sobre después de incubación a 37°C 24horas 20054CE DouE del 107.2014, sobre después de incubación a 20-22°C 25°C 24horas 20054CE 200 24horas 20054CE		10.7.2014						
ro en 100 colonias ml. 20-22°C 72 horas y en 20 colonias ml. 37°C 24horas y en 20 colonias ml. 37°C 24horas y en 20 colonias ml. 37°C 24horas y en 20 colonias ml. 20-22°C 72 horas y en 20 colonias ml. 37°C 24horas y en 20 colonias ml. 4 después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas, y de 20 por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas, y de 20 por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas, y de 20 por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por mililitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar en 20 colonias por mililitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 millitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 millitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 millitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 millitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 millitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 millitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 millitros de la muestra; debe decir: «c) anaerobios sulfitores de la							Véase página 5	
EI R.D. 1798/2010 B.O.Ē. 1990/12011 deroga el anterior 1074/2002 Corrección de errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales. Art 5, donde dice: «Tras el embotellado, dicho contenido no podrá pasar de 100 colonias m.a. 37°C 24horas y en 20 colonias m.a. 37°C 24horas y Ver Corección de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales. Art 5, donde dice: «Tras el embotellado, dicho contenido no podrá pasar de 100 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas								
Corrección de errores de la Directiva 2009/54/CE DOUE del 10.7.2014, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales. Art 5, donde dice: y en 20 colonias m.l.a 37°C 24horas y en 20 colonias m.l.a 37°C 24horas Ver Corrección de errores de la Directiva 2006/de la colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas, y de 20 por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas, y de 20 por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas, de de decir: «Tras el envasado, el contenido total de microorganismos no deberá exceder el contenido en el punto de alumbramiento en 100 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro de								
explotación y comercialización de aguas minerales naturales. Art 5, donde dice: «Tras el embotellado, dicho contenido no podrá pasar de 100 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C d'horas Ver Conexciónde la Dixeria 200954CE DOUE del 1072014, Aguas preparadas (potables preparadas y de abastecimiento público preparadas y de abastecimiento público preparadas y de abastecimiento público preparadas Ministerio de Agua de mar envasada Agua de mar envasada Ministerio de Agua de mar envasada Agua de mar envasada Ministerio de Sanidad 25/6/ 2013 Aguas preparadas (2 013 a 2000 200 200 200 200 200 200 200 200								
y en 20 colonias ml.a 37°C 24horas y Cer Conceide a sincustación a 20—22 °C durante 72 horas, y de 20 por mililitro después de incubación a 37°C durante 72 horas, y deb decir: «A pele decir, debe decir: «A pele decir, debe decir: «Cir, debe decir, decir			-					,
después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas, y de 20 por milititro después de incubación a 37 °C durante 24 horas, debe decir: «Tras el envasado, el contenido total de microorganismos no deberá exceder el contenido en punto de alumbramiento en 100 colonias por milititro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por milititro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por militiro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar.». En el apartado 2, en la letra c): donde dice: «c) de clostridios sulfito reductores, en 50 militiros de la muestra examinada;, debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 militiros de la muestra; «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 militiros de la muestra; «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 militiros de la muestra; «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 1799/2010 uf.c. / ml preparadas y de abastecimiento público y de controlado de controlado en 20 uf.c. / ml. Agua de mar envasado de mar envasado de agua superficial. Agua preparadas son las aguas distintas a las minerales naturales y de manantial, que pueden tener cualquier tipo de procedencia y se someten a los tratamientos fisicoquímicos autorizados necesarios para que reúnan las características de potabilidad. Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml. Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013								
después de incubación a 37 °C durante 24 horas», debe decir. «Tras el envasado, el contenido total de microorganismos no deberá exceder el contenido en el punto de alumbramiento en 100 colonias por millitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por millitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar.». DOUE de 1072014, Aguas preparadas (potables preparadas y de abastecimiento público preparadas) Agua de mar envasada Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional yoluntario Vibrio spp : 0/100ml. Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanitada Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013								«Tras el embotellado, dicho contenido no podra pasar de 100 colonias por millitro
el contenido total de microorganismos no deberá exceder el contenido en el punto de alumbramiento en 100 colonias por mililitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por mililitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar,». En el apartado 2, en la letra c): donde dice: «c) de clostridios sulfito reductores, en 1072014, En el apartado 2, en la letra c): donde dice: «c) de clostridios sulfito reductores, en 60 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra;». Enteroccos 0 en 250 ml. Pseudomana aeruginosa 0 en 250 ml. Parámetros indicadores: Coliformes Aus / 250 ml. Clostridium perfringens (incluidas las esporas) en 100 ml: 0 u.f.c. Este parámetro es necesario medirlo solo si el agua procede total o parcialmente de agua superficial. Aguas preparadas son las aguas distintas a las minerales naturales y de manantial, que pueden tener cualquier tipo de procedencia y se someten a los tratamientos fisicoquímicos autorizados necesarios para que reúnan las características de potabilidad. Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml. Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013								
de alumbramiento en 100 colonias por mililitro después de incubación a 20—22 °C durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar y. En el apartado 2, en la letra c): donde dice: «c) de clostridios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) debe decir: «c) debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) debe decir: «c) debe decir: «c) debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores, en 60 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) de anaerobios sulfito sulfita examinada; debe decir: «c) anaerobios sulfito sulfita examinada; debe decir: «c) de manaerobios sul								
durante 72 horas en placas de agar y en 20 colonias por mililitro después de incubación a 37 °C durante 24 horas en placas de agar.». En el apartado 2, en la letra c): donde dice: «c) decleviridios sulfito reductores, en 50 mililitros de la muestra examinada;», debe decir: «c) anaerobios sulfito reductores esporulados, en 50 mililitros de la muestra;». Aguas preparadas (potables preparadas y de abastecimiento público preparadas) Ministerio de Agua de mar envasada 25/6/2013 Ministerio de Sanidad 25/6/2013 Directiva 200954CE DOUEdel 1072014, B.D. A 2ºC 100 0 u.f.c. en Parámetros indicadores: Coliformes Aus / 250 ml. Pseudomana aeruginosa 0 en 250 ml. Pseudomana aeruginosa 0 en 250 ml. Clostridium perfringens (incluidas las esporas) en 100 ml: 0 u.f.c. Este parámetro es necesario medirlo solo si el agua procede total o parcialmente de agua superficial. Aguas preparadas son las aguas distintas a las minerales naturales y de manantial, que pueden tener cualquier tipo de procedencia y se someten a los tratamientos fisicoquímicos autorizados necesarios para que reúnan las características de potabilidad. Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013								
Aguas preparadas (potables preparadas) de abastecimiento público preparadas) Agua de mar envasada Agua de mar envasada envasada eagar.». En el apartado 2, en la letra c): donde dice: «c) dace decir: «c) daned								
Aguas preparadas (potables preparadas y de abastecimiento preparadas) Agua de mar envasada Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013								
Aguas preparadas (potables preparadas y de abastecimiento público preparadas) Agua de mar envasada Agua de mar envasada comercializado para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013								
Aguas preparadas (potables preparadas (potables preparadas objective objective preparadas obj								
Aguas preparadas (potables preparadas y de abastecimiento público preparadas) Agua de mar envasada Agua de mar envasada envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013			10.7.2014,					
(potables preparadas y de abastecimiento público preparadas) Agua de mar envasada Envasada Agua de mar envasada Agua de mar envasada Agua de mar envasada En	A avec managed as	D D	A 229C 100		0 11 f 2			
preparadas y de abastecimiento público preparadas) Ministerio de envasada Agua de mar envasada Provincia de envasada Ministerio de Sanidad 25/6/2013 Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013								
abastecimiento público preparadas) Agua de mar envasada Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp: 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013	1							
público preparadas) Aguas preparadas son las aguas distintas a las minerales naturales y de manantial, que pueden tener cualquier tipo de procedencia y se someten a los tratamientos fisicoquímicos autorizados necesarios para que reúnan las características de potabilidad. Agua de mar envasada Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml. Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013			37°C		230 IIII.			
Aguas preparadas son las aguas distintas a las minerales naturales y de manantial, que pueden tener cualquier tipo de procedencia y se someten a los tratamientos fisicoquímicos autorizados necesarios para que reúnan las características de potabilidad. Agua de mar envasada Comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013		20/01/2011						
Agua de mar envasada Agua de mar envasada Agua de mar envasada Agua de mar envasada Sanidad 25/6/ 2013 Ministerio de Sanidad 25/6/ 2013 Ministerio de Sanidad 25/6/ 2013 Ministerio de Sanidad Sanidad 25/6/ 2013 Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013	*		20 u.i.c. / iiii.					
Agua de mar envasada Agua de mar envasada Sanidad 25/6/ 2013 Ministerio de Sanidad 25/6/ 2013 Ministerio de Sanidad 25/6/ 2013 Ministerio de Sanidad Sanidad 25/6/ 2013 Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013	preparadas)							
Agua de mar envasada comercializada para su uso directo (aderezos, como ingrediente etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013		3.5						
envasada 25/6/ 2013 etc) además criterio microbiológico adicional voluntario Vibrio spp : 0/100ml Ver nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013	Agua de mar							
nota interpretativa sobre requisitos sanitarios para su comercialización Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013	0							
Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25 junio 2013	Ciivasada	25/6/ 2013						
	Otra	s aguas, continer	ntales, de piscin	as etc. Ver páoin	as 45. 46	1		Zamena Za Jamena

Recomendación Mesófilos Coliformes Listeria monocytogenes	dentro de los alimentos listos para el ad. cializados durante su vida útil. Véase menes patógenos, toxinas y otros la salud del consumidor o del as refrescantes dentro de los alimentos
BOE 14/10/87 BOE 14/10/87 BOE 14/10/87 BOE 14/10/87 BEBUIDE THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	dentro de los alimentos listos para el ad. cializados durante su vida útil. Véase menes patógenos, toxinas y otros la salud del consumidor o del as refrescantes dentro de los alimentos
Bebidas refrescantes RD 15/92 BOE 27/1/92 Reglamento C.E. 1441/2007 Reglamento C.E. 2073/2005 incluye el azúcar consumo cuya búsqueda regular es de poca utilida Fase de aplicación del criterio: productos comercicitorio la página 5. Reglamento C.E. 2073/2005 Reglamento C.E. 2073/2005 BOE 27/1/92 Reglamento C.E. 2073/2005 El RD 15/1992 establece que estén exentos de géri contaminantes que puedan suponer un riesgo para producto. El Reglamento C.E. 2073/2005 incluye las bebida listos para el consumo cuya búsqueda regular de productos comercia página 5.	ad. cializados durante su vida útil. Véase menes patógenos, toxinas y otros la salud del consumidor o del as refrescantes dentro de los alimentos
Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g consumo cuya búsqueda regular es de poca utilida Fase de aplicación del criterio: productos comerciciterio la página 5.	ad. cializados durante su vida útil. Véase menes patógenos, toxinas y otros la salud del consumidor o del as refrescantes dentro de los alimentos
Bebidas refrescantes RD 15/92 BOE 27/1/92 Bebidas refrescantes RD 15/92 BOE 27/1/92 Bound if it is in the product of the p	menes patógenos, toxinas y otros la salud del consumidor o del as refrescantes dentro de los alimentos
Bebidas refrescantes BOE 27/1/92 BOE 27/1/	menes patógenos, toxinas y otros la salud del consumidor o del as refrescantes dentro de los alimentos
refrescantes BOE 27/1/92 modificado por reglamento C.E. 1441/2007 contaminantes que puedan suponer un riesgo para producto. El Reglamento CE 2073/2005 incluye las bebida listos para el consumo cuya búsqueda regular de p Fase de aplicación del criterio: productos comercia página 5.	la salud del consumidor o del sa refrescantes dentro de los alimentos
C.E. 1441/2007 producto. El Reglamento CE 2073/2005 incluye las bebida Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g Fase de aplicación del criterio: productos comercia página 5.	as refrescantes dentro de los alimentos
Listeria monocytogenes listos para el consumo cuya búsqueda regular de properties de aplicación del criterio: productos comercia página 5.	
n=5 c=0 100 ufc/ g Fase de aplicación del criterio: productos comercia página 5.	oca utilidad.
página 5.	
Rehidas alcohó- Reglamenta-	
	, whisky, etc.) no recogen normas
licas: aguardien- ciones especí- Reglamento C.E. 2073/2005 microbiológicas.	
tes compuestos, ficas según el modificado por reglamento	
licores y aperiti- tipo de bebida C.E. 1441/2007 El Reglamento incluye las bebidas alcohólicas, el	
vos sin vino base, alcohólica. alimentos listos para el consumo cuya búsqueda re	gular de poca utilidad.
ginebra, mostos y Listeria monocytogenes	
mistelas, sidra, n=5 c=0 100 ufc/ g Fase de aplicación del criterio: productos comercia	alizados durante su vida útil. Véase la
whisky, vino página 5.	
Cacao RD 1055/2003 Reglamento C.E. 2073/2005 El Real Decreto no recoge normas microbiológicas	S.
y BOE 5/08/2003 El Reglamento incluye los productos de cacao y cl	
chocolate C.E. 1441/2007 para el consumo cuya búsqueda regular de poca ut Listeria monocytogenes Fase de aplicación del criterio: productos comercia	
Listeria monocytogenes rase de aplicación del criterio: productos comercia n=5 c=0 100 ufc/g página 5.	inzados durante su vida util. Vease la
Derivados de RD 823/90 El Real Decreto indica que no se permitirá la prese	onois do gármonos notágonos o
cacao, chocolate BOE 28/6/90 Reglamento C.E. 2073/2005 perjudiciales para el consumidor y/o para el propio	
y sucedáneos de modificado por reglamento El Reglamento incluye los derivados de producto	
chocolate C.E. 1441/2007 alimentos listos para el consumo cuya búsqueda re	
Listeria monocytogenes Fase de aplicación del criterio: productos comercia	
n=5 c=0 100 ufc/g página 5.	
Café RD 1231/88 El Real Decreto no recoge normas microbiológica:	
BOE 20/10/88 De tueste natural o torrefacto o molido o instantán	
y BOE 16/1/89 Ocratoxina A: No hay establecido ningún límite m	aximo a nivel nacional ni
Alimentaria, comunitario.	
nov.1998 La Comisión Europea sugiere valores de 6-8 ppb p	para el caté verde y de 4 ppb para el
Burdaspal y café tostado o instantáneo.	
Reglamento Listeria monocytogenes Fase de aplicación del criterio: productos comercia	alizados durante su vida útil.
CE 2073/2005 n=5 c=0 100 ufc/ g Se ha estimado que no puede favorecer el desarrol	
y 1441/2007 Véase la página 5.	• "

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites. Comentarios.
Caldos, consomés, sopas y cremas (listos para el consumo, deshidratados,	Recomendación Como referencia RD 2452/98 BOE 24/11/98	mesófilos	Coliformes		n=5, c=2, m=10 ² M=10 ³	Salmonella n=5, c=0, Aus./25 g	Clostridium perfringens: n=5, c=2, m=10 ² , M=10 ³ Además en los que lleven como ingredientes productos vegetales desecados;Bacillus cereus: n=5, c=2, m=10 ² , M=10 ³ No contendrán ningún microorganismo patógeno ni sus tóxinas en una cantidad que afecte a la salud de los consumidores Los criterios microbiológicos del R.D. 2452/1998 han sido derogados por R.D.
condensados, congelados o concentrados de aplicación a fabricantes y en	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado					Listeria monocytogenes n=5, c=0, Ausencia en 25g	135/2010 B.O.E. 25/02/2010. De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar que no puede favorecer el crecimiento si $a_{\rm w} \le 0,92$. Véase la página 5.
el producto terminado y listo para el consumo)	por reglamento C.E. 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.
Caramelos, chicles, confites y golosinas: Caramelos duros	Como referencia RD 1810/91 BOE 25/12/91	(1) 10^2 ufc/g (2) 10^4 ufc/g	Enterobacterias (1) Aus./g (2) Aus./g			Mohos levaduras (1) 10 ufc/g (2) 3x10 ² ufc/g	Los criterios microbiológicos del R.D. 1810/1991 han sido derogados por R.D.135/2010 (1)En caramelos duros o macizos (2) En otros caramelos, chicles, confites y golosinas
o macizos Otros caramelos, chicles, confites y golosinas	Reglamento C.E. 2073/2005		(2) 1146.5			Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia en 25 g	De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria m. y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido.
	modificado reglamento 1441/2007D.					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Considerar que no puede favorecer el crecimiento si $a_w \le 0.92.V$ éase la página 5. Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Canales bovinas, ovinas, caprinas y equinas	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E.	m= 3,5 log (3,16x10³) ufc/cm² media loganímica diaria.	Enterobacterias: m= 1,5 log (3,16x10) ufc/cm² media logarítmicadiaria			Salmonella n=50, c=2, Ausencia en la zona examinada por canal	Fase de aplicación del criterio: canales después de su faenado pero antes de su enfriamiento. Ver en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas, frecuencias de muestreo e interpretación de los resultados.
	1441/2007	M= 5,0 log (10 ⁵) ufc/cm ² media loga- rítmica diaria	M= 2,5 log (3,16x10 ²) ufc/cm ² media logarítmicadiaria				
Canales porcinas	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007 y 217/2014 8/3/14	m= 4,0 log (10 ⁴) ufc/cm ² media loga- rítmica diaria M= 5,0 log (10 ⁵) ufc/cm ² media loga- rítmica diaria	Enterobacterias: m= 2,0 log (10²) ufc/cm² media logarít- mica diaria M= 3,0 log (10³) ufc/cm² media logarít- mica diaria			Salmonella n=50, c=3, Ausencia en la zona examinada por canal	Fase de aplicación del criterio: canales después de su faenado pero antes de su enfriamiento. Ver en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas, frecuencias de muestreo e interpretación de los resultados.
Canales de pollos de carne y pavos	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento 1086/2011 D.O.U.E. 28/10/2011					Salmonella spp n=50, c=5 para pollos de engorde n=50, c=5 para pavos a partir de 1/1/2013 Ausencia en 25 g de una muestra mezclada de piel del cuello.	Fase de aplicación del criterio: canales tras el enfriamiento. Véanse las normas de muestreo, frecuencias e interpretación de los resultados en el capítulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 y en el anexo del Reglamento 1086/2011. Si se detecta Salmonella spp, se hará serotipado de las cepas aisladas para la S. typhimurium y S. enteritidis con el fin de verificar el criterio microbiológico de la carne fresca de ave. Extracto de cresta de gallo (ingrediente alimentario) ver en pag 14
Carne fresca de aves de corral (gallinas ponedoras, pollos y pavos de	Reglamento 1086/2011 D.O.U.E. 28/10/2011					Salmonella enteritidis Salmonella typhimurium (cepas 1,4,(5),12:i) n=5, c=0 Ausencia en 25g.	Productos comercializados durante su periodo de conservación. Se tomarán 5 muestras de un mínimo de 25g del mismo lote. Los cortes de carne se harán de forma que se incluya tanta superficie de la carne como sea posible. Véanse las normas y frecuencias de muestreo en el Anexo del Reglamento 1086/2011.
engorde)	¿Recomendac ión de la Comisión D.O.U.E.10/0 1/2004?					Campylobacter termófilo n=5 c=0 ausente en 25g.	Recomendación de la comisión relativa a un programa de control oficial para el año 2004
Carnes refrigeradas y congeladas	CENAN (1982)	10 ⁶ /g	Enterobacterias 10 ² /g	10/g	$10^{2}/g$	Ausencia en 25 g.	Clostridium perfringens 10/g. En carnes frescas de aves y conejos no se establece criterio para S.aureus. Recogemos estos criterios solamente a titulo informativo.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Carne separada mecánicamente (CSM)	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007	$ \begin{array}{c} \text{ne 5, c= 2} \\ \text{n= 5, c= 2} \\ \text{m = 5 x } 10^5 \\ \text{M = 5 x } 10^6 \\ \text{g.} \end{array} $	n	n= 5, c=2 m = 50 M = 500 g.		Salmonella n=5 c=0 Aus/10 g	Fases de aplicación del criterio: Salmonella: de aplicación en productos comercializados durante su vida útil. Aerobios y E.coli: de aplicación en los productos al final del proceso de fabricación. El Reglamento 853/2004 define la carne separada mecánicamente (CSM): el producto extrayendo la carne de los huesos carnosos después del deshuesado, o de las canales de las aves, por medios mecánicos que ocasionan la pérdida o alteración de la estructura de la fibra muscular. Se recurre al E.coli como indicador de contaminación fecal.
Carne picada elaborada por carnicerías	Como referencia O.14/1/86 BOE 21/1/86				10 ² ufc/g	Salmonella Shigella Asusencia / 25 g.	Ver en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas, frecuencias de muestreo e interpretación de los resultados. Clostridium perfringens: 10² u.f.c /g. Los criterios microbiológicos de la Orden del 14/01/1986 han sido derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010. Sin conservar de un día para otro. Ta mantenimiento entre -3° C y 4° C.
Carne picada destinada a ser consumida en crudo	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007	n=5, c=2 $m=5 \times 10^5$ $M=5 \times 10^6$ g.		n= 5, c=2 m = 50 M = 500 g.		Salmonella n=5, c=0, Aus/25 g.	El Reglamento CE 853/2004 define carne picada como la carne deshuesada que ha sido sometida a una operación de picado en trozos y que contiene menos de 1% de sal. Fase de aplicación del criterio: Salmonella: productos comercializados durante su vida útil. Aerobios y E.coli: final del proceso de fabricación. El criterio para aerobios no se aplicará a la carne picada producida para el comercio al por menor cuando la vida útil del producto sea inferior a 24 horas. Se recurre al E.coli como indicador de contaminación fecal. Ver el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo. El R.D. 1916/1997 BOE 13/1/98 derogado por el R.D.640/2006 establecía también criterios para S.aureus que el Reglamento 2073/05 no establece.
						Listeria monocytogenes n=5, c=0, Aus/25 g	De aplicación sólo si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5 Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil.
Carne picada de carne de aves de corral destinada a ser consumida cocinada	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007 y Reglamento 365/2010 D.O.U.E. 29/04/2010	n=5 c=2 m = 5 x 105 M = 5 x 106 g.		n= 5, c=2 m = 50 M = 500 g.		n=5, c=0, 100 u.f.c/ g Salmonella n=5, c=0, Aus./25 g (hasta 1/1/2010 era ausencia en /10 g)	Véase criterio en la página 5. Fase de aplicación del criterio: Salmonella: productos comercializados durante su vida útil. El Reglamento 2073/2005 recoge la posibilidad a los Estados miembros de establecer excepción transitoria hasta el 1/1/2010, siempre que los productos se comercialicen sólo en el mercado nacional del estado miembro. Aerobios y E.coli: final del proceso de fabricación. El criterio para aerobios no se aplicará a la carne picada producida para el comercio al por menor cuando la vida útil del producto sea inferior a 24 horas. Se recurre al E.coli como indicador de contaminación fecal. El R.D. 1916/1997 establecía también criterios para S.aureus que el Reglamento 2073/05 no establece Ver el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Carne picada a base de carne de especies distintas a las aves de corral destinados a ser consumidos cocinados	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007	$ \begin{array}{c} n=5 \text{ c}=2 \\ m=5 \text{ x } 10^5 \\ M=5 \text{ x } 10^6 \\ g. \end{array} $		n=5, c=2 m=50 M=500 g.		Salmonella n=5, c=0, Aus/10 g	Fase de aplicación del criterio: Salmonella: productos comercializados durante su vida útil. Aerobios y E.coli: final del proceso de fabricación El criterio para aerobios no se aplicará a la carne picada producida para el comercio al por menor cuando la vida útil del producto sea inferior a 24 horas. Se recurre al E.coli como indicador de contaminación fecal. El R.D. 1916/1997 establecía también criterios para <i>S.aureus</i> que el Reglamento 1441/07 no establece. Véase en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo.
Preparados de carne a base de carne de ave destinados a ser consumidos cocinados (salchichas frescas, longaniza fresca, hamburguesas, etc. de aves de corral)	Reglamento			n=5, c=2, m=500 M=5x10 ³ g o cm ²		Salmonella n=5, c=0, Aus./25 g (hasta 1/1/2010 era ausencia en /10 g)	El Reglamento CE 853/2004 define los Preparados de carne: la carne fresca incluida la carne que ha sido troceada, a la que se le han añadido productos alimenticios, condimentos o aditivos, o que ha sido sometida a transformaciones que no bastan para alterar la estructura interna de la fibra muscular ni, por lo tanto, para eliminar las características de la carne fresca. Fase de aplicación del criterio: Salmonella: productos comercializados durante su vida útil. E.coli: al final del proceso de fabricación. Se recurre al E.coli como indicador de contaminación fecal. Ver en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo. El R.D. 1916/1997 establecía también criterios para S.aureus que el reglamento 2073/05 no establece.
Preparados de carne destinados a ser consumidos en crudo	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007 D.O.U.E. 7/12/2007			n=5,c=2, m=500 M=5x10 ³ gocm ²		Salmonella n=5, c=0, Aus/25 g. Listeria monocytogenes	El Reglamento CE 853/2004 define los preparados de carne como la carne fresca incluida la carne que ha sido troceada, a la que se le han añadido productos alimenticios, condimentos o aditivos, o que ha sido sometida a transformaciones que no bastan para alterar la estructura interna de la fibra muscular ni, por lo tanto, para eliminar las características de la carne fresca. El R.D. 1916/1997 derogado por el R.D. 640/2006 establecía también criterios para S.aureus que el reglamento 2073/05 no establece. Fase de aplicación del criterio: Salmonella: productos comercializados durante su vida útil. Aerobios y E.coli: al final del proceso de fabricación. Se recurre a E.coli como indicador de contaminación fecal. Véase en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo. De aplicación si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y se aplica
						Listeria monocytogenes n=5, c=0,Ausencia / 25 g	en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Confirmar si procede la aplicación Véase página 5.
						Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c./g	Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios
Preparados de carne a base de carne de especies distintas a las aves de corral destinados a ser consumidos cocinados (salchicha fresca, longaniza fresca, hamburguesa, butifarra fresca no de ave, lomo adobado, pincho moruno)	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007 D.O.U.E. 7/12/2007	incsomos	Contornes	n=5, c=2, m=500 M=5x10 ³ g o cm ²		Salmonella n=5, c=0, Aus/10 g	El reglamento CE 853/2004 define los preparados de carne: la carne fresca incluida la carne que ha sido troceada, a la que se le han añadido productos alimenticios, condimentos o aditivos, o que ha sido sometida a transformaciones que no bastan para alterar la estructura interna de la fibra muscular ni, por lo tanto, para eliminar las características de la carne fresca. El R.D. 1916/1997 establecía también criterios para S.aureus que el reglamento 2073/05 no establece. Fase de aplicación del criterio: Salmonella: productos comercializados durante su vida útil. Aerobios y E.coli: al final del proceso de fabricación. Se recurre al E.coli como indicador de contaminación fecal. Véase en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo.
Productos cárnicos destinados a ser consumidos crudos, excluidos los productos en los que el proceso de	Reglamento C.E. 2073/2005 modificado por reglamento C.E.					Salmonella n= 5 c = 0 Ausencia/25 g.	El R.D.1904/1993 define como productos cárnicos los productos elaborados a partir de carne mediante un tratamiento que permita comprobar la desaparición de las características de la carne fresca en la parte central de la superficie de corte. Salmonella: de aplicación en la fase de producto comercializado durante su vida útil. Véase en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo.
fabricación o la composición del producto elimine el riesgo de salmonella (chorizo, salchichón, etc)	1441/2007 D.O.U.E. 7/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria m. y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar que no puede favorecer el crecimiento los alimentos con $a_{\rm w} \le 0.92. V{\rm \acute{e}ase}$ la página 5. (Tener en cuenta que los embutidos crudos curados (salchichón, chorizo) se encuentran en un rango de pH 4,3/5,7 y Aw aprox 0.87).
salemenon, etc)						Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.
Productos cárnicos hechos a base de carne de aves de corral destinados a ser consumidos cocinados.	Reglamento CE 2073/2005 modificado por reglamento C.E. 1441/2007 D.O.U.E. 7/12/2007 y Reglamento CE 365/2010 D.O.U.E. 29/04/2010					Salmonella n=5, c=0, Aus./25 g (hasta 1/1/2010 era ausencia en /10 g)	Véase definición de producto cárnico en apartado anterior. Salmonella. Fase de aplicación: producto comercializado durante su vida útil. Véase en el Capitulo 3 del Reglamento CE 1441/2007 las normas y frecuencias de muestreo.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Jamón cocido y	Como						
fiambre de	referencia						
jamón,	O. 29/6/83 BOE 5/7/83		Enterobacterias:		2	Calmanalla Chinalla	Cl. sulfito reductores anaerobios esporulados: 10 ² u.f.c. / g.
	R. 26/12/83		2		10^2 u.fc/g	Salmonella Shigella	C1. suntto reductores anaerobios esportifados: 10 u.i.c. / g.
Paleta cocida y	BOE 3/1/84		10^2 ufc/ g			Aus. / 25 g	
fiambre de paleta	BUE 3/1/64						
nambre de paieta	O. 29/6/83						Cl. sulfito reductores anaerobios esporulados: 10 ² u.f.c. / g.
	BOE 5/7/83		102 01		10^2 u.fc/g	Aus. / 25 g	C.f. suffice feductores affactorios esportifados. To "u.f.c./ g.
	R. 26/12/83		10^2 ufc/ g		20 5 8	71us. / 25 g	
Magro de cerdo	BOE 3/1/84						
cocido y fiambre	BOE 3/ 1/ 0 1						
de magro de	O. 29/6/83						
cerdo	BOE 5/7/83		10^2 ufc/ g		10^2 u.fc/g	Aus./ 25 g	Cl. sulfito reductores anaerobios esporulados: 10 ² u.f.c. / g.
	R. 26/12/83		10 uic/ g		10 u.ic/g	5	Los criterios microbiológicos de la Orden de 29/06/1983 han sido
	BOE 3/1/84						derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010. Otros aspectos también
							se derogaron por el R.D. 176/2013 y ya totalmente por el Real Decreto 474/2014,
							de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
							de 13 de junio, poi el que se apraesa la norma de candad de derivados cameos.
	Reglamento					Listeria monocytogenes	De aplicación si el alimento puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes
	C.E.						y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador
	2073/2005					n=5 c=0 Ausencia/25 g	de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	modificado						
	por					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	reglamento C.E.					- 0.400 0.7	Considerar en su caso que el Reglamento indica expresamente que no es útil realizar
	C.E. 1441/2007					n=5 c=0 100u.f.c/g	pruebas regulares sobre Listeria monocyotogenes en productos tratados térmicamente
	D.O.U.E.						sin posibilidad de recontaminación o en su envase final.
	7/12/2007						Véase la página 5.
	1/12/2007						
Extracto de cresta	Decisión de	Recuento		Ausencia	Ausencia	Salmonella ssp.	Pseudomonas aeruginosa Ausencia en 1 g.
de gallo	ejecución de	aeróbico		en 1 g	en 1 g	Ausencia en 1 g	0
(ingrediente	la Comisión	viable total				Z	
alimentario)	de 29 de	$\leq 10^2 \text{UFC/g}$					
	noviembre de	C					
	2013						
	_~						
							I .

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Cereales	Rosario Pascual 'Microbiología Alimentaria' Ed. Diaz Santos 1992	10-10 ⁵ ufc/g	Coliformes: 10^2 - 10^4 ufc/g	$10-10^2$ ufc / g		Salmonella Aus. /25 g Mohos /Levaduras 10-10 ⁴ ufc/ g	Recuentos de mohos: cepas no toxigénicas.
Cereales en co- pos o expandidos	Como referencia RD 1094/87 BOE 8/9/87	10 ⁴ ufc/g		Aus. /g		Salmonella Aus. /25 g Mohos /Levaduras 10 ² ufc/g	Bacillus cereus: 10 ufc/ g. Los criterios microbiológicos del R.D.1094/1987 han sido derogados por R.D. 135/2010 *Humedad: no excederá del 12%.
	Reglamentos CE 2073/2005 CE 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Se ha estimado que no puede favorecer el desarrollo de Listeria por su $a_w \le 0.92$. No es útil realizar pruebas regulares a alimentos con tratamiento térmico eficaz y sin posibilidad de recontaminación. Véase la página 5.
Cerveza	CENAN (1982)		Enterobacterias Aus./ 100 ml	Aus./100 ml		Mohos 10 ufc/ml	La legislación de cervezas (RD 53/95, B.O.E de 9/2/95) no recoge normas microbiológicas
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c./ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5. El Reglamento incluye la cerveza en la relación de alimentos que no es útil realizar pruebas regulares sobre <i>L. monocytogenes</i> . Por lo que no es útil realizar pruebas regulares sobre dicho criterio.
Comidas Grupo A Comidas prepa-	Como referencia RD	n=5, c=2 m=10 ⁵	Coliformes: n=5,c=2 m=10 ³	n=5, c=2 m=10	n=5, c=2 m=10	Salmonella n=5, c=0	No se investigará el recuento total de aerobios mesófilos y enterobacterias en las comidas preparadas que lleven como ingredientes productos fermentados o curados. No contendrán ningún otro microorganismo patógeno ni sus toxinas, en una cantidad
radas sin trata- miento térmico y comidas prepa- radas con trata-	3484/2000 BOE 12/1/2001	$M=10^6$	M=10 ⁴	$M=10^2$	M=10 ²	Aus. / 25 g	que afecte a la salud de los consumidores. La toma de muestras se realizará en el producto listo para su comercialización, venta o suministro. Los criterios microbiológicos del R.D. 3484/2000 han sido derogados por R.D.135/2010
miento térmico, que lleven ingre- dientes no some- tidos a trata-	Reglamento CE 2073/2005 modificado CE 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Tener en cuenta que no pueden favorecer el crecimiento los alimentos con vida útil es inferior a 5 días. Véase página 5.
miento térmico (ensaladillas, huevos rellenos, sándwiches, etc)	D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Comidas	Como referencia	n=5, c=2,	Coliformes:	Aus. / g	n=5, c=1	Salmonella	No contendrán ningún otro microorganismo patógeno ni sus toxinas, en una cantidad
Grupo B	RD 3484/2000	104	5 0	NT .	10	7	que afecte a la salud de los consumidores.
C:1	BOE 12/1/2001	$m=10^4$	n=5, c=2,	Nota: en	m=10	n=5, c=0	La toma de muestras se realizará en el producto listo para su comercialización, venta o
Comidas		$M=10^5$	$m=10$ $M=10^2$	el RD no	$M=10^2$	Aus. / 25 g	suministro. Los criterios microbiológicos del R.D. 3484/2000 han sido derogados por R.D.135/2010
preparadas con trata-miento		NI=10	M=10	se citan "n y c"	M=10	Aus. / 23 g	La comida preparada con tratamiento térmico es aquella que durante su elaboración ha
térmico (cocidos,				пус			sido sometida en su conjunto a un proceso térmico (aumento de temperatura) tal que
guisados,							pueda ser consumidos directamente o con un ligero calentamiento.
estofados, puding	Reglamento					Listeria monocytogenes	De aplicación si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase
de pescado,	CE 2073/2005					n=5 $c=0$ Ausencia/25 g	anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa
tortillas, fritos	modificado					J	alimentaria que lo ha producido. Tener en cuenta que no pueden favorecer el
etc)	por						crecimiento los alimentos con vida útil inferior a 5 días Véase la página 5.
	reglamento					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	CE 1441/2007					n=5 c=0 100 u.f.c/g	Véase criterio en la página 5.
Comidas	Como referencia						Este grupo de comidas habrá sufrido un tratamiento térmico que garantice la destrucción
Grupo C	RD 3484/2000						de las formas vegetativas, los esporos de bacterias patógenas o toxigénicas y de los
Comidas	BOE 12/1/2001						microorganismos capaces de alterar el producto.
preparadas							No contendrán ningún otro microorganismo patógeno ni sus toxinas, en una cantidad
sometidas a							que afecte a la salud de los consumidores.
esterilización Ver apartado							Los criterios microbiológicos del R.D. 3484/2000 han sido derogados por R.D.135/2010 No es útil la investigación regular de Listeria monocyotogenes debido al tratamiento
conservas pag 18							sufrido. Ver apartado conservas pag 18
conscivas pag 16							surido. Vei apartado conservas pag 16
Comidas	Como referencia	Día		Día de		Salmonella	No contendrán ningún otro microorganismo patógeno ni sus toxinas, en una cantidad
Grupo D	RD 3484/2000	fabricación		fabricación		Día de fabricación	que afecte a la salud de los consumidores.
	BOE 12/1/2001	n=5, c=2,		y día de		y día de caducidad	La toma de muestras se realizará en el producto listo para su comercialización, venta o
Comidas		$m=10^{5}$		caducidad		n=5, c=0	suministro.
preparadas		$M=10^6$		n=5, c=2		Ausencia/ 25 g	Los criterios microbiológicos del R.D. 3484/2000 han sido derogados por R.D.135/2010
envasadas		Día caducidad		m=10			
a base de vegetales crudos		n=5, c=2,		$M=10^{2}$			
vegetales crudos		$m=10^6$ $M=10^7$					
Ver en pag 20	Reglamento	IVI-1U				Listeria monocytogenes	De aplicación sólo si puede favorecer el crecimiento de Listeria m. y en la fase anterior
Reglamento	CE 2073/2005					n=5 c=0 Ausencia/25 g	a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa
2073/2005	modificado					n=5 e=0 Hasenela 25 g	alimentaria que lo ha producido. Tener en cuenta que no favorecen el crecimiento de
criterios para	por el						Listeria monocytogenes en los alimentos con vida útil inferior a 5 días. Véase pág. 5.
Frutas y horta-	1441/2007					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil.
lizas troceadas						n=5 c=0 100 ufc/g	Véase criterio en la página 5.
(listas para el						2	
consumo).							
Hortalizas y							
frutas 4 ^a y 5 ^a							
gama ver semillas							
germinadas pag.							
20 ver Brotes en							
pag 38							
pag 30	l .				<u> </u>		1

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Alimentos listos	Reglamento					Salmonella	Salmonella. Fase de aplicación: productos comercializados durante su vida útil.
para el consumo	CE 2073/2005					n=5 c=0 Aus/ 25 g o ml.	Véase apartado mayonesa elaborada en hostelería.
que contengan	modificado				-	Listeria monocytogenes	De aplicación sólo si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la
huevo crudo	por					n=5 c=0	fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la
(Mayonesa	reglamento CE 1441/2007					Ausencia/25 g	empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar que no favorece el desarrollo
elaborada en hostelería ver en	D.O.U.E.						alimentos con a _w ≤0.92 o pH ≤4,4. Véase la página 5.
	07/12/2007				•	Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
página 28)	07/12/2007					n=5 c=0 100 u.f.c/g	Véase la página 5.
Condimentos y	Como					Salmonella	Sulfito reductores: 10 ³ u.f.c/ g y ausencia de patógenos.
especias	referencia			10 ufc/ g		Aus. /25 g	Los criterios microbiológicos del R.D.2242/1984 han sido derogados por R.D. 135/2010
(véase también	RD 2242/84						En el anexo del Real Decreto 2242/1984 se establece el % máximo de humedad de 43
apartado de	BOE 22/12/84						variedades de productos terminados.
especias,	BOE 13/4/85						
página 19)	Reglamentos					Listeria monocytogenes	De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la
	CE 2073/2005					n=5 $c=0$	fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la
	y 1441/2007					Ausencia/25 g	empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese que no pueden favorecer el
	D.O.U.E.						crecimiento de Listeria los alimentos con a _w ≤0.92. Véase la página 5.
	07/12/2007					Listeria monocytogenes	Fase aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la
						n=5 c=0 100 ufc/g	página 5.
Confituras, ja-	RD 863/03						La legislación no recoge normas microbiológicas.
leas, marmalade	BOE 5/7/03						El R.D. 863/03, de 5/7/03 establece que este grupo de alimentos queda sometido a los
de frutas, crema							requisitos sanitarios establecidos en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la
de castaña y							elaboración y venta de conservas vegetales regulada por R.D. 2420/1978.
mermelada de	Reglamentos					Listeria monocytogenes	De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la
frutas.	CE 2073/2005					n=5 c=0	fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la
	CE 1441/2007					Ausencia/25 g	empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar, que no pueden favorecer su
	D.O.U.E.				_		crecimiento si la $a_w \le 0.92$ o pH $\le 4,4$. Véase la página 5.
	07/12/2007					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
						n=5 c=0 100 ufc/g	Véase la página 5.
Clostridium	D.O.U.E.	$< 10^{3}$		No	No		Pseudomona aeruginosa; no detectado en 1 g. Levaduras y mohos <10 ²
butyricum (CBM	16/12/2014			detectado	detectado		Clostridium butyricum (CBM 588) fue autorizado como nuevo ingrediente alimentario
588) ingrediente				en 1	en 1		para su uso en complementos alimenticios,es una bacteria grampositiva, formadora de
alimentario				gramo	gramo		esporas, anaeróbica obligada, no patógena y no modificada genéticamente.
	Reglamentos					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	CE 2073/2005					n=5 c=0 100 ufc/g	Véase la página 5.
	CE 1441/2007						
	D.O.U.E.						
	07/12/2007			ĺ			

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Conservas en general origen vegetal	Reglamentos CE 2073/2005 CE 1441/2007 DOUE.					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar, que en circunstancias normales no es útil realizar pruebas regulares en los productos sometidos a tratamiento térmico sin posibilidad de recontaminación y otros . Véase la página 5.
animal y comidas	07/12/2007					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
Nota: ver conservas y semiconservas de pescado en páginas siguientes	La legislación no recoge específicamen te normas microbiológic as.	Alimentario Emicroorganism La reglamentaca autoclave o por C.E.N.AN 198 1°- Previa incu 2°- Ausencia: p 3°- Bacillaceae CNTA® Centr Tener en cuent Prueba de estal (aspecto más in - Incubación a - Incubación a - Testigo sin in Criterio de ace pardeamiento, sospecha,se de De modo comp Muestra incuba - Mesófilos An - Mesófilos An - Mesófilos aci	spañol art. 2.05. los capaces de proción R.D. 2420/19 r proceso que gara 2: bación a 30° C du patógenos o sus to esta que los criterios bilidad microbiolómportante y estrica 37±2°C durante 755±2°C durante 75cubación (7 días aptación a valorar ni abombamiento ben realizar otras plementario a la pada a 37°C y Muerobios la acrobios sufito-redolácticos (sólo el aduras (sólo en coada a 55°C: erobios	09 el cual ducir altera vita sobre co antice los murante 30 día xinas (botul ermoestables chologia y S de aceptaciógica o ester tamente necesar días días (consea temperatur por experto de los enva pruebas cor rueba de est stra Testigo eductores (sin conservas)	dice "Es el ciones en los onservas vege ismos resulta as y a 44° C d línica). Seguridad Alinica Alinica ono, han rilidad comercesario en el a revas con pH ra ambiente: en la materia ses o rezuma applementaria abilidad, se p: sólo en conse de pH ≤ 4.6	proceso por el que se destruyer alimentos, en condiciones norma atales derogada en parte, establec dos, el pH no deberá ser superior urante 10 días: Ausencia de micro mentaria del Ebro en San Adrian de ser valorados por experto en l cial según NF V 08-408. análisis rutinario de conservas) > 4.6; y conservas de tomate y/o 18-25°C) ; No puede haber modificacione do de producto y la variación más. puede estudiar la presencia de micro rvas de pH > 4.6).	ría que en las conservas vegetales en que la esterilización térmica no se realice en a 4,6. (ese articulo fué derogado por el R.D.176/2013) oorganismos.
		Criterio de ace no tiene por qu	ptación a valorar j lé ser totalmente e	stéril. Por e	jemplo; en co	onservas ácidas, pueden detectars	<10 ufc/g; siendo necesario valorarlo en cada caso, ya que por definición una conserva e mesófilos aerobios y anaerobios en muestras que son comercialmente estériles, ya que ras que el pH del producto (≤4.6) sí lo es.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites. Comentarios
		mesonios	Coliformes			Listeria monocytogenes	
Semiconservas en general:	CENAN (1982)		Enterobacterias			Salmonella	
Pasterizadas (con sal)		10 ⁴ ufc/g	Ausencia/g	Ausencia/g	Ausencia/g	Aus./ 25g	Clostridium sulfito reductores: ausencia / g.
No pasterizadas con sal y/o aceite		10 ⁵ ufc/g	10 ufc/g	Ausencia/g	Ausencia/g	Aus./ 25g	Clostridium sulfito reductores: ausencia / g.
No pasterizadas con sal y ahumado Nota: conservas y semiconservas de pescado en la página 32.		10 ⁵ ufc/g	10 ufc/g	Ausencia/g	Ausencia/g	Aus./ 25 g	Clostridium sulfito reductores: ausencia / g.
Cuajo y enzimas coagulantes de la leche	Como referencia O. 14/1/88 BOE 20/1/88 O.20/2/96 BOE 26/2/96	10 ⁵ ufc/ g o ml	Enterobacterias 10 ufc/ g ó ml	1 ufc/g ó ml	Aus. / g ó ml	Salmonella Shigella Aus. / 25 g ó ml Mohos /Levaduras 10 ufc/g o ml	Clostridium sulfito reductores: 1 u.f.c/ g o ml. Deberán estar exentos de microorganismos o toxinas peligrosas para la salud pública. En caso de preparados en polvo, la humedad máxima será del 6% m/m. Los criterios microbiológicos de la Orden del 14/01/1988 han sido derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010.
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	modificado por el Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella	a Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria	monocytogenes	Comentarios.
Preparados ali-	Unicamente a							El R.D. 867/2008 derogó el RD 72/1998 BOE 4/2/98
menticios para	modo de							El R.D. 867/2008 por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria específica de
regímenes dieté-	referencia							los preparados para lactantes y de los preparados de continuación remite en su
ticos y/o especia-	RD 2685/76							disposición adicional única al Reglamento 2073/2005 y a los criterios microbiológicos
les y preparados	BOE 26/11/76							establecidos en el Real Decreto 2685/1976, actualmente derogado por el R.D.135/2010
para lactantes y	Y R.D.							B.O.E. 25/02/2010
preparados de	867/2008							
continuación:	BOE							
	30/05/2008							
A) Productos	derogados por	A)	A)	A)	A)	A)	A)	
consumidos	R.D.	5 10 ⁴ 6 /	Coliformes:	. /1		Salmonella	Mohos/Levaduras	
después de añadir	135/2010	$5x10^4$ ufc/g	Aus./0,01 g	Aus./1 g	Aus./0,1 g	Aus./ 30 g	$3x10^2$ ufc/g	
un líquido			(ver si procede			(ver crite-	(alimentos con	
			aplicar criterio Reglamento de			rio Regla-	cereales)	
			renglones			mento de		
			siguientes)			renglones		
			siguicites)			siguientes)		
B) Productos que		B)	B)	B)	B)	B)	B)	
deben cocerse		$2x10^5$ ufc/g	Aus./0,001 g	Aus./0,1	Aus./0,01	Aus./30 g	Mohos/Levaduras	
(100° C) antes de		2.110 416/8	1145, 0,001 8	g	g	Aus./30 g	10 ³ ufc/g	
su consumo				6	8		(alimentos con	
							cereales)	
							cereares)	
C) Productos es-								
terilizados y con-								Productos C): Prueba de esterilidad. Mitad del lote a 30° C durante 30 días y la otra
tenidos en enva-								mitad a 44° C durante 10 días. Si no hay abombamiento, en este último caso, incubar a
ses herméticos								55° C durante 10 días más. Después de este período de incubación y una vez enfriadas,
							D)	las muestras no presentarán modificaciones en sus caracteres organolépticos.
D) Productos		D)	D)	D)	D)	D)	Mohos/Levaduras	
listos para su		10 ⁴ ufc/g	Aus./0,1 g	Aus./1 g	Aus./0,1 g	Aus./30 g	$3x10^2$ ufc/g	
consumo, no			Ver apartados			v apartados	(alimentos con	
comprendidos en A, B o C			siguientes			siguientes	cereales)	
A, b o C	Reglamentos						monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	CE 2073/2005						=10 c=0	De aplicación si están listos para el consumo.
	y 1441/2007					Aus	encia/25 g	El reglamento indica que en circunstancias normales no es útil realizar pruebas
	D.O.U.E.							regulares a productos con tratamiento térmico sin posibilidad de recontaminación.
	07/12/2007							Véase la página 5.
Preparados	Reglamentos		Enterobacteriac			Sa	lmonella	Fase de aplicación criterio Salmonella productos comercializados durante su vida útil.
deshidratados de	CE 2073/2005		eas				=30 c=0	Fase de aplicación del criterio enterobacteriaceas final proceso fabricación.
continuación	y 1441/2007		n=5 c=0			Aı	ısencia/25 g	Cronobacter spp; ver nota interpretativa para la aplicación del criterio de seguridad
	D.O.U.E.		Ausencia /10 g					para cronobacter spp en preparados deshidratados para lactantes y alimentos
	7/12/2007							dietéticos deshidratados destinados a usos médicos especiales para lactantes
								menores de 6 meses del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 25
								junio 2013

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios Mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria m. y otros	Otros límites. Comentarios.
Preparados	Reglamento		Enterobacterias			Salmonella	Enterobacterias. Fase de aplicación del criterio final del proceso de fabricación.
deshidratados	2073/2005		n=10 c=0			n=30 c=0	Si se detectan enterobacterias en cualquiera de las muestras de tal planta, entonces se
para lactantes y	D.O.U.E.		Ausencia /10 g			Ausencia /25g	realizarán análisis en busca de E. Sakazakii.
alimentos dieté-	22/12/2005						Salmonella. Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida
ticos deshidra-	modificado		Cronobacter			Listeria monocytogenes	útil.
tados destinados	por el		spp.			n=10 c=0	Enterobacter sakazakii: Fase de aplicación del criterio: productos comercializados
a usos médicos	Reglamento		(Enterobacter			Ausencia/25 g	durante su vida útil.
especiales para	CE 1441/2007		sakazakii)				Presunto Bacillus cereus. Fase de aplicación del criterio final del proceso de
lactantes menores	D.O.U.E.		n=30 c=0			Presunto Bacillus cereus	fabricación.
de seis meses.	07/12/2007		Ausencia /10 g			n=5 c=1	Listeria monocytogenes: Fase de aplicación del criterio: productos comercializados
	y Reglamento					m=50ufc/g $M=500$ ufc/g	durante su vida útil. En circunstancias normales no es útil realizar pruebas regulares
	365/2010						sobre Listeria a productos con tratamiento térmico sin posibilidad de recontaminación.
	D.O.U.E.						Véase la página 5.
-	29/04/2010						FID 1D
Especies vegeta-	RD 3176/83						El Real Decreto no recoge normas microbiológicas.
les e infusiones	BOE 28/12/83						
uso alimentario	Reglamentos					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio, durante su vida útil.
	CE 2073/2005					n=5 c=0 100 ufc/g	Se ha estimado que no pueden favorecer el crecimiento de Listeria por su aw ≤0.92.
	y1441/2007					11-3 C-0 100 die/g	Véase la página 5.
Especias	Recomendación		Enterobacterias			Salmonella	Clostridium perfringens n=5 c=1 m=100 M=1.000
(Capsicum spp,	Comisión UE		n=5 c= 1			n=5 c=0	Bacillus cereus n=5 c=1 m= 1.000 M= 10.000
Nuez moscada,	2004/24/CE		m=10			Ausencia / 25 g.	Criterios de control del programa de Control Oficial de productos alimenticios para el
otras especias y	2004/24/CE		M=100			riagenera / 25 g.	2004 (Recomendación de la Comisión 2004/24/C; D.O.U.E. 10/1/04).
hierbas)			1.1 100				
Frutas y horta-	Reglamento			n=5, c=2		Salmonella	E.coli se aplica en los productos durante su proceso de elaboración.
lizas troceadas	CE 2073/2005			m=100		n=5 c=0 Aus./ 25 g	Salmonella se aplica en los productos comercializados durante su vida útil.
(listas para el	modificado			$M=10^{3}$		-	Fase de aplicación del criterio: antes de que el alimento haya dejado el control
consumo).	por el					Listeria monocytogenes	inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido.
(ejemplos;	Reglamento					n=5 c=0 Aus/25 g	Véase la página 5.
ensaladas 4ª	1441/2007					n=3 c=0 Aus/23 g	vease la pagnia 3.
gama y frutas 5ª	D.O.U.E.					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil.
gama) Brotes ver	07/12/2007					n=5 c=0 100 ufc/g	Véase criterio en la página 5.
pag 38						11-3 C-0 100 u1c/g	Vease effectio en la pagnia 3.
Zumos de frutas	Reglamento			n=5, c=2		Salmonella	El Real Decreto sobre zumos de frutas R.D .1650/91 B.O.E 8/11/91 no recoge normas
y hortalizas no	2073/2005			m=100		n=5 c=0 Aus. / 25 g	microbiológicas.
pasterizados	D.O.U.E.			$M=10^{3}$			E.coli: fase de aplicación del criterio en el proceso de elaboración.
(listos para el	22/12/2005					Listeria monocytogenes	De aplicación sólo si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes: y en la
consumo).	modificado					n=5 c=0 Aus/25 g	fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la
	por el					11-5 0-6 1146, 25 g	empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar que no puede favorecer el
	Reglamento						crecimiento si el pH \leq 4,4 o vida útil $<$ 5 días. Véase la página 5.
	CE 1441/2007					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	D.O.U.E.					n=5 c=0 100 u.f.c/g	Véase criterio en la página 5.
	07/12/2007						

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Frutas, verduras y hortalizas congeladas	Rivas Palas y cols. Alimentaria 1984, nº 149	5x10 ⁵ ufc/ g	Coliformes: 10^2 - 3×10^2 u.f.c./ g:	10 ufc/ g	10 ² ufc/g	Salmonella: Aus. /25 g Mohos /Levaduras 10 ² u.f.c./ g	Sulfito reductores: 10 u.f.c/ g Aerobios psicrófilos: 5x10 ⁵ u.f.c./ g
Verduras y hortalizas	Rosario Pascual "Microbiología Alimentaria", 92	10 ² -10 ⁵ ufc/g	Coliformes: 10^2 - 10^4 ufc/g	10-10 ² ufc/g		Salmonella Aus. /25 g Mohos /Levaduras 10-10 ⁴ ufc/g Mohos: cepas no toxigénicas	La autora recomienda aplicar el mismo criterio que para cereales, con fin orientativo. Nota: El programa de control oficial de productos alimenticios 2002/C 216/05 (D.O.C.E. 12/09/02) señala como microorganismos de interés a Salmonella spp., E coli O157: H7 y Listeria monocytogenes.
Galletas simples (véase pasteles en página 32)	Como referencia RD 1124/82 BOE 4/6/82	10 ³ ufc/ g	Enterobacterias: Aus. / g	Aus. / g	Aus. / g	Salmonella: Aus. /25 g Mohos / Levaduras: 2x10 ² ufc/g.	Bacillus cereus: ausencia/ g. Además las galletas estarán libres de parásitos en cualquiera de sus formas, de microorganismos patógenos o sus toxinas. Humedad máxima galletas simples 6 %, Bizcochos máx. 10%. Los criterios microbiológicos han sido derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010
	Reglamentos CE 2073/2005 y 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c/g	Fase aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil El reglamento las incluye en la relación de alimentos listos para el consumo cuya búsqueda regular no es de utilidad. Véase la página 5.
Galletas rellenas o cubiertas (véase pasteles en página 32)	Como referencia RD 1124/82 BOE 4/6/82	10 ⁴ ufc/ g	Enterobacterias: 10 ufc/g	Aus. / g	Aus. / g	Salmonella Aus. /25 g Mohos / Levaduras 2x10 ² ufc/ g.	Bacillus cereus: ausencia / g. Además las galletas estarán libres de parásitos en cualquiera de sus formas, de microorganismos patógenos o sus toxinas. Humedad máxima galletas rellenas o cubiertas y Bizcochos: máx. 10% Los criterios microbiológicos han sido derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010
pagina 32)	Reglamento 2073/2005 modificado por el					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g	De aplicación sólo si pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar que no puede favorecer el crecimiento los alimentos con $a_w \le 0.92$. Véase la página 5.
	1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase página 5.
Gelatinas comestibles	Como referencia O.12/3/84 BOE 17/3/84	5x10 ³ ufc/ g	Enterobacterias: Aus./ g Coliformes:				Clostridium perfringens: ausencia en gramo. Humedad entre el 8-13% y pH: 4-9 Los criterios microbiológicos de la Orden del 12/03/1984 han sido derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010.
	Decisión Comisión DOCE 12/11/99	10^3 ufc / g	a 30° C: 0 ufc/g a 45° C: 0 ufc/10 g		0 ufc/g		Anaerobios sulfito reductores (sin gas): 10 u.f.c/g Clostridium perfringens: 0 u.f.c./g
	Reglamento 2073/2005					Salmonella n=5 c=0 Ausencia en 25 g.	Salmonella de aplicación en la fase de productos comercializados durante su vida útil.
	modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E.					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus./ 25 g	De aplicación si es lista para el consumo y que puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes se aplica en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.

B. De Pablo M. Moragas

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Gelatina y Colágeno	Reglamento 2073/2005					Salmonella n=5 c=0 Ausencia /25 g.	Salmonella de aplicación en la fase de productos comercializados durante su vida útil.
	modificado por el 1441/2007 D.O.U.E.					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus./ 25 g	De aplicación sólo si es listo para el consumo y que pueda favorecer el crecimiento de Listeria m.: se aplica en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Ver página 4.
	07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la pág. 5.
Grasas comestibles (animales, vegetales y	Como referencia RD 1011/81 BOE 1/6/81					Salmonella y arizona 1 ufc / 50 g Hongos y levaduras lipolíticas 10 ² ufc/ g	Los límites se establecen para grasas comestibles destinadas al consumo directo. Los criterios microbiológicos del R.D. 1011/1981han sido derogados por R.D. 135/2010.
anhidras), minarinas y preparados grasos	Reglamento CE 2073/2005 Modificado por R. CE 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g	De aplicación si son listas para el consumo y que pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes: se aplica en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar que no puede favorecer el crecimiento los alimentos con $a_w \leq 0.92$ o el pH ≤ 4.4 . Véase página 5.
	D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.
Harinas y sémolas	Como referencia RD 1286/84 BOE 6/7/84 BOE 8/8/84	10 ⁶ ufc/g		10 ² ufc/g		Salmonella Aus. /25 g Mohos 10 ⁴ ufc/ g	De aplicación para harinas y sémolas de trigo y otros productos de molienda. Los criterios microbiológicos del R.D.1286/1984 han sdio derogados por R.D. 135/2010 Humedad máxima: harinas no excederá del 15% en el momento del envasado. Las sémolas y semolinas: 14.5%. El salvado para consumo humano no excederá del 14% en el momento del envasado.
	Reglamento CE 2073/2005 y 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c/g	Sólo de aplicación si se consideran que son listas para el consumo Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Su búsqueda regular no es de utilidad. Véase la página 5.
Hielo alimenticio	Como referencia O. 16/8/64 BOE. 25/8/64						Las mismas condiciones que las aguas potables, previa fusión. La orden 16/8/1964 ha sido derogada por el R.D. 176/2013.
	Reglamento CE 2073/2005 y 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. No puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes por su $a_w \le 0.92$. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Helados, mezclas para helados envasadas líquidas esterilizadas y de	Como referencia RD 618/1998 BOE 28/4/98	Incubación a 30° C, 15 días ≤ 10 u f c en					Control organoléptico normal Los criterios microbiológicos del R.D. 618/1988 han sido derogados por R.D.135/2010
conservación a T ^a		0,1 ml					
ambiente	Reglamento CE 2073/2005 Modificado por R. CE 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g	De aplicación si son listos para el consumo y pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes: se aplica en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considerar que no puede favorecer el crecimiento los alimentos con $a_w \leq 0,92$ o el pH $\leq 4,4$. Véase página 5.
	D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio en productos comercializados durante su vida útil. El Reglamento indica expresamente que en circunstancias normales no es útil realizar pruebas regulares sobre Listeria m. en productos tratados térmicamente sin posibilidad de recontaminación o en su envase final
Helados sin ingredientes lácteos y mezclas envasadas para congelar	Como referencia RD 618/1998 BOE 28/4/98	n=5, c=2, m= 10 ⁵ , M= 5x10 ⁵	Coliformes: (a 30° C) Helado pasterizado n=5, c=2, m=10, M=10² Helado no pasterizado o con adiciones no pasterizadas: n=5, c=2, m=10², M=2x10²		n=5, c=2, m= 10, M= 10 ²	Salmonella n=5, c=0, m=0 Aus /25 g	Los criterios microbiológicos del R.D. 618/1988 han sido derogados por R.D.135/2010 No contendrán ningún microorganismo patógeno ni sus toxinas, en una cantidad que afecte a la salud de los consumidores. Además, las mezclas envasadas líquidas esterilizadas y que vayan a conservarse a Ta ambiente cumplirán, tras incubación a 30° C durante 15 días: contenido de gérmenes a 30° C (por 0,1 ml) ≤ 10 u.f.c/ 0,1 ml. Se entiende por helados no pasterizados aquellos productos que han sido elaborados sin la adición de leche o productos lácteos y cuyo pH es inferior o igual a 5.5. El RD establece que no será necesario tratamiento térmico en las mezclas envasadas para congelar, en el helado de agua y en el sorbete, cuando el producto resultante tenga un pH igual o inferior a 4.6 excepto los granizados, cuyo pH será igual o inferior a 5,5. Las mezclas deshidratadas para la elaboración de helados humedad máxima 4%. El reglamento sólo especifica criterios microbiológicos a los helados con ingredientes lácteos.
	Reglamentos CE 2073/2005 y 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. No puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes por su $a_w \le 0.92$. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Helados con ingredientes lácteos y postres lácteos congelados	Como referencia RD 618/1998 BOE 28/4/98	n=5, c=2, m= 10 ⁵ , M= 5x10 ⁵			n=5, c=2 m=10, M=10 ²	Salmonella n=5, c=0, m=0 Aus /25 g	Los criterios microbiológicos del R.D. 618/1988 han sido derogados por R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010.
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E.		Enterobacterias n=5, c=2,			Salmonella n=5 c=0 Aus./ 25 g	Enterobacterias de aplicación al final del proceso de fabricación. Salmonella en productos comercializados durante su vida útil.
	22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007		m=10, M=100 g.			Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. No puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes por su a _w ≤0.92.Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Horchatas: Horchata natural y condensada	Como referencia RD 1338/88 BOE 10/11/88 RD 1410/91 BOE 4/10/91		Enterobacterias :			Salmonella Shigella	El R.D. 1338/88 establece diferentes pH mínimos según tipo de horchata, entre ellos: Horchata de chufa natural, pasterizada o esterilizada o UHT: pH mínimo: 6.3 Horchata condensada pasterizada o congelada: pH mínimo 6,0 y una vez diluida, mínimo 6,3 y temperaturas máximas de conservación que no han sido derogados. Los criterios microbiológicos del R.D. 1338/1988 han sido derogados por R.D.135/2010
congelada (no pasterizada)	BOE 4/10/91	7x10 ⁵ ufc/ml	$8x10^3$ u.fc/ ml	Aus. / ml	Aus./ ml	Aus./25 ml	Clostridium sulfito reductores 10^2 u.f.c / g.
Horchata pasterizada y condensada							
pasterizada		$2,5 \times 10^5$ ufc/ml	$8x10^3$ u.fc/ ml	Aus./ ml	Aus./ ml	Aus./25 ml	Clostridium sulfito reductores: 10 ² u.f.c/ g.
Horchata esterilizada y UHT		Tras 14 días incubación a 30 ± 1°C 6 7 días a 55 ± 1°C: 10 ² ufc/ ml					T° máx. conservación: industria transporte comercio Horchata natural 2° C 6°C 2°C Horchata congelada -18°C -18°C -18°C Horchata pasterizada 5° C 6°C 5°C Horchata concentrada y refrigerada 8° C 8°C 8°C
Horchata concentrada y horchata en polvo		$7 \times 10^5 \mathrm{ufc/ml}$	8x10 ³ ufc / g	Aus. / ml	Aus./ ml	Aus. /25 ml	Clostridium sulfito reductores: 10^2 u.f.c/g. *Todas las determinaciones analíticas se efectuarán una vez reconstituida según modo empleo. Horchata chufa en polvo: humedad máxima: 5%
	Reglamentos CE 2073/2005 y 1441/2007					Para todas las horchatas <i>Listeria monocytogenes</i> n=5 c=0 Aus/25 g	De aplicación si la horchata puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	D.O.U.E. 07/12/2007					Para todas las horchatas <i>Listeria monocytogenes</i> n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil. Considérese que su busqueda regular es de poca utilidad en alimentos con tratamiento térmico y sin posibilidad de recontaminación. Véase la página 5.
Huevo ver ovoproductos							
Jarabes	Como referencia RD 380/84 BOE 26/4/84	10 ufc / ml	Enterobacterias: Aus./ ml			Salmonella Aus. /25 ml Mohos 10 ⁴ ufc/ ml	Criterios microbiológicos derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010. Los jarabes son líquidos viscosos constituidos por solución de azucares en agua, en zumos de frutas, en emulsiones de disgregados de frutas en infusiones o de cocciones vegetales o bien por mezclas de éstas con agentes aromáticos o aditivos autorizados con una graduación de 62º Brix como mínimo.
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E.					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g	De aplicación si el jarabe puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Leche cruda de vaca destinada a industria láctea (leche en la explotación ganadera)	Reglamento CE 853/2004 modificado por Reglamento C.E. 1662/2006 D.O.U.E.	n° gérmenes a 30° C: 10 ⁵ ufc / ml					Nº de gérmenes media geométrica observada durante un período de dos meses con un mínimo de dos muestras al mes. Nº células somáticas:≤400.000 ml media geométrica observada en 3 meses con un mínimo de una muestra al mes. El reglamento 853/2004 define la leche cruda como la producida por la glándula mamaria de animales de abasto que no haya sido calentada a una temperatura superior a 40° C ni sometida a un tratamiento de efecto equivalente.
	18.11.2006						Véase Real Decreto 1338/2011 B.O.E. 14/10/2011 respecto utilización de la leche cruda que no cumpla los criterios.
Leche cruda de vaca utilizada para preparar productos lácteos	Reglamento 853/2004 modificado por el 1662/2006 y 1020/2008 D.O.U.E. 18/10/2008	n° gérmenes a 30° C: 3 x 10 ⁵ ufc / ml					Reglamento 1020/2008; los operadores de empresa alimentaria que fabriquen productos lácteos deberán iniciar procedimientos para garantizar que, inmediatamente antes de ser sometida a tratamiento térmico y una vez sobrepasado su período de aceptación especificado en los procedimientos basados en el APPCC, cumpla el criterio establecido.
Leche de vaca tratada térmicamente utilizada para preparar productos lácteos.	Reglamento 853/2004 modificado por el 1662/2006 y 1020/2008 D.O.U.E. 18/10/2008	n° gérmenes a 30° C: 10 ⁵ ufc / ml					Reglamento 1020/2008; los operadores de empresa alimentaria que fabriquen productos lácteos deberán iniciar procedimientos para garantizar que, inmediatamente antes de ser sometida a tratamiento térmico y una vez sobrepasado su período de aceptación, especificado en los procedimientos basados en el APPCC cumpla el criterio establecido.
Leche cruda de otras especies (no vaca) destinada a industria láctea para la elaboración de productos con tratamiento térmico	Reglamento CE 853/2004 modificado por Reglamento. CE 1662/2006	n° gérmenes a 30°C: 1,5x10 ⁶ ufc/ml					Media geométrica observada durante un período de dos meses con dos muestras por lo menos al mes.
Leche cruda de otras especies (no vaca) para elaboración de productos lácteos sin tratamiento térmico	Reglamento CE 853/2004 modificado por R. CE 1662/2006 D.O.U.E. 18.11.2006	n° gérmenes a 30°C: 5x10 ⁵ ufc/ ml					Nº de gérmenes: media geométrica observada durante un período de dos meses con dos muestras por lo menos al mes. Véase Real Decreto 1338/2011 B.O.E. 14/10/2011 respecto utilización de la leche cruda que no cumpla los criterios.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Leche pasterizada y otros productos lácteos líquidos pasterizados (leche concentrada, condensada nata pasterizada etc.) ver Yogurt en su apartado especifico.	Rgto CE. 2073/2005 22/12/2005 Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007 y Reglamento 365/2010 D.O.U.E. 29/04/2010		Enterobacterias n=5 c=0 10 ufc/ml al final del proceso de fabricación			Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c/g	El reglamento 1441/2007 dispone expresamente que el criterio relativo a enterobacterias no es de aplicación a los productos destinados a una transformación posterior en industria alimentaria El Rgto. 365/2010 ha cambiado el criterio de enterobacterias anterior del Rgto.1441/2007 que era de n=5 c=2 m=1 M=5 al actual Fase de aplicación del criterio: antes de que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Ver pág. 4. Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Considérese en su caso que no es útil realizar pruebas regulares sobre Listeria monocytogenes en alimentos con tratamiento térmico sin posibilidad de recontaminación. Véase la página 5. El Rgto.C.E.1662/2006 establece condiciones del tratamiento; 72°C 15" o 63°C 30
Leche en polvo y Suero en polvo	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007		Enterobacterias n=5 c=0 10		Estafilococo coagulasa + n=5 c=2 m=10 M=100	Salmonella n=5 c=0 Aus / 25 g	minutos u otros con efecto equivalente y reacción fosfatasa alcalina negativa. Los criterios relativos a estafilococos y enterobacterias no son de aplicación en productos destinados a una transformación posterior en industria alimentaria. Fases de aplicación de los criterios: Enterobacterias se aplica al final del proceso de fabricación. Estafilococos coagulasa positivos se aplica al final del proceso de fabricación. Si los valores son >10 ⁵ el lote deberá ser sometido a pruebas para enterotoxinas estafilocócicas. Enterotóxinas estafilocócicas: n=5, c=0, no detectada en 25 g en productos comercializados durante su vida útil. Método de referencia; europeo de detección del LRC para estáfilococos coagulasa positivos. Salmonella, de aplicación en productos comercializados durante su vida útil. El reglamento excluye el criterio para salmonella a aquellos productos cuando el fabricante pueda demostrar, a satisfacción de las autoridades competentes, que por la aw del producto, no existe riesgo de salmonella.
						Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc / g	Listeria monocytogenes: Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Se estima que es un alimento que no favorece su desarrollo por su $a_w \le 0.92$. Considérese la posibilidad de destinada a "uso para lactantes". Véase la página 5.
							La Norma de Calidad de leches deshidratadas /en polvo (BOE 02/08/2003) establece una humedad máxima del 5% m/m.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Leche esterilizada	TECOTIETRARION	mesomos	Comornies			Listeria monocytogenes	Comenciation
y UHT	Reglamento 2073/2005 modificado por el 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007				'	Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación: anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5. Fase de aplicación del criterio en productos comercializados durante su vida útil. El Reglamento indica expresamente que en circunstancias normales no es útil realizar pruebas regulares sobre Listeria m. en productos tratados térmicamente sin posibilidad de recontaminación o en su envase final
Queso a base de leche cruda	Reglamento C.E. 1662/2006 D.O.U.E. 18.11.2006 que modifica el Reglamento CE 853/2004 Solamente se refiere a leche UHT Reglamento 2073/2005	Estabilidad microbiológi ca tras incubación 30°C 15 días o 55°C 7 días			Estafilococo coagulasa + n=5 c=2	Salmonella n=5 c=0, Aus./25 g	 El reglamento 1662/2006 indica que el tratamiento a temperatura ultra alta (UHT) se realiza mediante un tratamiento: en el que se aporte un flujo de calor continuo a alta temperatura durante un breve periodo de tiempo (no menos de 135ª durante un periodo de tiempo adecuado) con el fin de que no queden microorganismos o esporas viables que puedan proliferar en el producto tratado mantenido en un recipiente aséptico cerrado y a temperatura ambiente. que el tratamiento sea suficiente para garantizar la estabilidad microbiológica de los productos tras un periodo de incubación de 15 días a 30°C en un recipiente cerrado o 7 días a 55°C en un recipiente cerrado o tras cualquier otro método que demuestre que se ha aplicado el tratamiento térmico apropiado. Fases de aplicación de los criterios: Salmonella durante su vida útil.
(Manchego de leche cruda,Idiazabal, Torta delcasar de leche cruda, Roquefort etc)	D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E.				m=5 C=2 $m = 10^4$, $M=10^5$	Listeria monocytogenes	Estafilococos coagulasa positivos se aplica al final del proceso de fabricación, en el que se prevea que el número de S. aureus será el máximo. Si los valores son >10 ⁵ . el lote deberá ser sometido a pruebas para enterotoxinas estafilocócicas. Enterotóxinas estafilocócicas: n=5, c=0, no detectada en 25 g en productos comercializados durante su vida útil. Método de referencia europeo de detección del LRC para estáfilococos coagulasa positivos. De aplicación sólo si se considera que puede favorecer el crecimiento de Listeria
	07/12/2007					n=5 c=0 Aus/25 g	monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Ver página 4.
						Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc / g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.
							Nota: La recomendación de la comisión 2004/24/CE (D.O.C.E. 19/12/03) sobre el programa de control oficial de productos alimenticios señala además, como microorganismos de control para quesos elaborados apartir de leche cruda o terminada de pasta blanda, la investigación de Campylobacter termófilo n=5, c=0, Ausente en 25 g

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Quesos a base de leche sometida a un tratamiento térmico inferior a la pasterización	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007			n=5 c=2 m = 10 ² M= 10 ³ En quesos a base de leche o suero sometido a tratamien to térmico (*)	Estafilocoo coagulasa+ n=5 c=2 m = 10 ² M= 10 ³	Salmonella n=5 c=0 Ausencia / 25 g	(*) el Reglamento sólo regula criterio para E.coli en quesos a base de leche o suero sometido a tratamiento térmico no especificando para este criterio el tipo de tratamiento térmico. El reglamento dice que se recurre a E.coli como indicador del nivel de higiene. Fases de aplicación de los criterios: E.coli en el momento durante el proceso de fabricación, en el que se prevea que el nº de E.coli será el máximo.(en quesos que no favorecen el desarrollo de e.coli el recuento más alto suele ser al principio de la maduración, en los quesos que sí pueden favorecer el crecimiento normalmente se produce al final de maduración). Estafilococos coagulasa positivos se aplica al final del proceso de fabricación, en el que se prevea que el número de S. aureus será el máximo. Si los valores son >10 ⁵ se realizarán pruebas para enterotoxinas estafilocócicas. Enterotóxinas estafilocócicas: n=5, c=0, no detectada en 25 g en productos comercializados durante su vida útil. Método de referencia europeo de detección del LRC para estafilococos coagulasa positivos. Salmonella durante su vida útil.
						Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g	De aplicación sólo si se considera que puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5. Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la
						n=5 c=0 100 ufc/ g.	página 5. Nota: La recomendación de la comisión 2004/24/CE (D.O.C.E. 19/12/03) sobre el programa de control oficial de productos alimenticios señalaba además, como microorganismos de control para quesos elaborados a partir de leche cruda o terminada de pasta blanda, la investigación de Campylobacter termófilo n=5, c=0, Ausente en 25 g
Quesos madurados hechos a base de leche o suero sometidos a pasterización o tratamiento térmico más fuerte. (Queso nata, Tetilla, Edam etc elaborados con	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007			n=5 c=2 m = 10 ² M= 10 ³	Estafilococo coagulasa + n=5 c=2 m = 10 ² M= 10 ³		Fases de aplicación de los criterios: E.coli en el momento durante el proceso de fabricación, en el que se prevea que el nº de E.coli será el máximo (ver apartado anterior). El reglamento dice que se recurre a E.coli como indicador del nivel de higiene. Estafilococos coagulasa positivos se aplica al final del proceso de fabricación, en el que se prevea que el número de S. aureus será el máximo. Si los valores son >10 ⁵ el lote deberá ser sometido a pruebas para enterotoxinas estafilocócicas. Enterotóxinas estafilocócicas: n=5, c=0, no detectada en 25 g en productos comercializados durante su vida útil. Método de referencia europeo de detección del LRC para estáfilococos coagulasa positivos. El reglamento indica que se recurre a E.coli como indicador del nivel de higiene.
leche pasterizada)						Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g	De aplicación sólo si se considera que puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Ver página 4.
						Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g.	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
0 11 1	Recomendación	mesófilos	Coliformes		T . C	Listeria monocytogenes	Comentarios.
Queso blandos no	Reglamento				Estafilococo		E. coli: Fase de aplicación del criterio es el momento durante el proceso de fabricación,
madurados	2073/2005				coagulasa+		en el que se prevea que el nº de E.coli será el máximo. Véase pag. 20 del Reglamento.
(quesos frescos)	D.O.U.E.			5 0	<i>z</i> 2		El criterio relativo a estafilococos coagulasa positivos se aplica al final del proceso de
hechos a base de	22/12/2005			n=5 c=2	n=5 c =2		fabricación, en el que se prevea que el número de S. aureus será el máximo. Si los
leche o suero	modificado			$m=10^2$	m = 10		valores son >10 ⁵ , el lote deberá ser sometido a pruebas para enterotoxinas
sometido a	por			$M=10^3$	M = 100		estafilocócicas.
pasterización o	Reglamento						Enterotóxinas estafilocócicas: n=5, c=0, no detectada en 25 g en productos
un tratamiento	CE 1441/2007						comercializados durante su vida útil. Método de referencia europeo de detección del
térmico más	D.O.U.E.						LRC para estáfilococos coagulasa positivos.
fuerte (quesos	07/12/2007					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación: anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del
frescos, quesos						n=5 c=0 Aus/25 g	explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
blancos, requesón						Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio en productos comercializados durante su vida útil. Véase
, quesos						n=5 $c=0$ 100 ufc/ g	la página 5.
fundidos)							
Helados con	Ver página 21						
ingredientes	en helados						
lácteos y postres							
lácteos							
congelados							
Mantequilla a	Solo de		Coliformes a			Salmonella	R.D. 1679/1994 derogado por el Real Decreto 640/2006 BOE 27 mayo 2006
base de leche o	referencia el		30° n=5 c=2			n=5 c=0 ausencia / 25 g	(*) El Reglamento 2073/2005 no cita expresamente éste producto lácteo "Mantequilla
Nata pasterizada	derogado R.D.		m=0 M=10			Listeria	elaborada a partir de leche - nata pasterizada" por lo que solo sería de aplicación criterio
(*)	1679/1994					n=5 c=0 Aus/g	listeria m.
Mantequilla de	Solo de		Ausencia en			Ausencia total de gérmenes	Mohos máximo 10 por g. Levaduras máximo 100 por g.
leche higienizada	referencia la		0,1g			patógenos	Microorganismos lipolíticos máximo 10 por g. Ausencia total de gérmenes patógenos.
	derogada						Prueba de la fosfatasa negativa
	Orden.						La norma microbiológica quedó sustituida por los RD actualmente derogados R.D.
	7/01/1975						1679/1994 BOE 24/09/1994 y RD 402/1996 BOE 8/04/1996
							Finalmente la orden de 7 enero de 1975 ha sido ya totalmente derogada por el Real
							Decreto 200/2009 BOE 5 marzo 2009.
Mantequilla y	Reglamento			n=5, c=2,		Salmonella	Fases de aplicación de los criterios:
nata elaborados a	2073/2005			m=10		n=5 c=0 ausencia / 25 g	E. coli se aplica al final del proceso de fabricación (el reglamento dice que se recurre a
base de leche	modificado			M=100			E.coli como indicador del nivel de higiene).
cruda o leche	por			se recurre			Salmonella productos comercializados durante su vida útil.
sometida a trata-	Reglamento			a E.coli		Listeria monocytogenes	De aplicación sólo si puede favorecer su crecimiento en la fase anterior a la que el
miento térmico	CE 1441/2007			como		n=5 c=0 Aus/25 g	alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que
inferior a la	D.O.U.E.			indicador			lo ha producido. Véase la página 5.
pasterización	07/12/2007			nivel de		Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la
				higiene.		n=5 c=0 100 ufc/ g	página 5.
Nata pasterizada	Solo de	a 31° ±1°	Enterobacterias	Aus en 1	$\leq 1 \times 10^1$	Salmonella shigella ausencia	Otros gérmenes patógenos ausencia prueba fosfatasa negativa además el producto
(*)	referencia la	$\leq 1 \times 10^5$	totales	g.		en 25 g	deberá estar exento de tóxinas microbianas peligrosas.
	derogada		$\leq 1 \times 10^{1}$				Criterios microbiológicos específicamente derogados por el R.D.135/2010.
	Orden.						(*) ver criterio actual en apartado Leche pasterizada y otros productos lácteos líquidos
	12/07/1983						pasterizados (leche concentrada , condensada nata pasterizada etc.)

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Nata esterilizada	Solo de referencia la derogada Orden. 12/07/1983						No debe haber ningún crecimiento microbiano después de ser sometido el producto a pruebas de incubación a 31° ±1° y 55° durante 72 horas. Criterios microbiológicos específicamente derogados por el R.D.135/2010.
Nata en polvo	Solo de referencia la derogada Orden. 12/07/1983	a 31° ±1° ≤1x10 ⁵	Enterobacterias totales ≤1x 10 ¹	Aus en 1 g.		Salmonella shigella ausencia en 25 g	Otros gérmenes patógenos ausencia, prueba fosfatasa negativa. Criterios específicamente derogados por el R.D.135/2010.
Yogur	R.D. 271/2014 B.O.E. 28/04/2014						Excepto en yogures pasterizados después de la fermentación microorganismos productores de la fermentación láctica (<i>L. bulgaricus</i> , <i>S. thermophilus</i>) viables y presentes en el producto terminado mínimo 1.10 ⁷ /g ó ml. Para todo tipo de yogur: pH ≤ 4,6. El RD. 176/2013 derogó parcialmente la Norma de Calidad para el yogur aprobada por el RD. 179/2003 y en particular entre otros el articulo 8.2 y 8.3 que recogemos por su interés 8.2 El yogur, desde el momento de su fabricación hasta su adquisición por el consumidor, se mantendrá a temperaturas comprendidas entre 1°C y 8°C. 8.3 El yogur deberá ser vendido al consumidor, como máximo, dentro de los veintiocho días siguientes, contados a partir de su fabricación. El R.D. 271/2014 deroga ya totalmente la anterior norma de calidad RD. 179/2003, de 14 de febrero, por el que se aprueba la norma de calidad para el yogur o yoghourt.
	Reglamento 2073/2005 modificado por		Enterobacterias * n=5 c=0 10 ufc/ml			Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo si puede favorecer su crecimiento y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese que no favorece el desarrollo los alimentos con pH ≤4,4. Véase la página 5.
	Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007 Rgto. 365/2010		de aplicación al final proceso de fabricación			Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Considérese que no es útil realizar pruebas regulares a los alimentos con tratamiento térmico y sin posibilidad de recontaminación. Véase la página 5. *La definición de yogur no se cita expresamente en el Reglamento si bien pertenece a la categoría de productos lácteos líquidos pasterizados para los cuales sí se establece criterio de enterobacterias.
Cuajada pasterizada	Solo de referencia la derogada Ord. de 14/06/1983 y 8/05/1987	a 31° ±1° ≤1x10 ⁵	Enterobacterias ≤1x10 ²	≤1x10 ¹	≤1x10 ²	Salmonella shigella ausencia en 25 g	Orden derogada por el R.D. 1070/2007 (*) ver y comparar también con criterio en apartado Leche pasterizada y otros productos lácteos líquidos pasterizados (leche concentrada, condensada nata pasterizada etc.)
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E.					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Aus/25 g	Fase de aplicación del criterio: antes de que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Ver pág. 4.
	22/12/2005 Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c/g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Considérese en su caso que no es útil realizar pruebas regulares sobre Listeria monocytogenes en alimentos con tratamiento térmico sin posibilidad de recontaminación. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Mayonesa	RD 1254 / 91						Salsa mayonesa elaborada con ovoproductos pasterizados en establecimientos públicos:
elaborada en	BOE 3/08/91						pH≤4.2, T ^a ≤8°C y tiempo máximo de conservación 24 horas.
hostelería	BOPV 23/2/89						Véase legislación de comidas preparadas: R.D. 3484/00 (B.O.E. 12/1/01).
							Ver Alimentos listos para el consumo que contienen huevo crudo pág.16
Miel	RD 1049/2003						El Real Decreto no recoge normas microbiológicas.
	BOE 5/8/2003						La Orden derogada anterior del 5/8/83 B.O.E. 13/08/83 recogía normas microbiológicas,
							que citamos a modo informativo; Aerobios mesófilos 10 ⁴ /g enterobacterias ausencia/g,
							E.coli ausencia/g. Salmonella shigella ausencia/25g. Mohos 10 ² .
	Reglamentos					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	CE 2073/2005					n=5 $c=0$ 100 ufc/g	El Reglamento incluye la miel dentro de los alimentos en los que la determinación
	y 1441/2007					2. 2. 2.	analítica regular de Listeria es de poca utilidad. Véase la página 5.
Ovoproductos	Reglamento		Enterobacterias			Salmonella	Enterobacterias de aplicación al final del proceso de fabricación.
	2073/2005		n=5 c=2			n=5 c=0 Ausencia / 25 g	Salmonella de aplicación en vida útil del producto.
	modificado		m= 10 M= 100 g.			Listeria monocytogenes	De aplicación sólo si puede favorecer su crecimiento y en la fase anterior a la que el
	por Reglamento		o ml.			n=5 c=0 Ausencia/25 g	alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que
	CE 1441/2007		o iii.			_	lo ha producido. Véase la página 5.
	D.O.U.E.					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio en productos comercializados durante su vida útil.
	07/12/2007					n=5 c=0 100 ufc/ g	Considérese si por el tratamiento tecnológico sin posibilidad de recontaminación resulta
	07/12/2007					11-3 C-0 100 the/ g	útil su búsqueda regular. Véase la página 5.
							Nota: El Reglamento CE 853/04 (D.O.U.E. 25/06/04) establece especificaciones
							analíticas para la concentración de ácido 3-OH butírico, para el ácido láctico y la
							cantidad de residuos de partículas en los ovoproductos
	Solo de		Enterobacteris				No se llego a publicar "n" ni las tolerancias analíticas.
	referencia el	$M = 10^5$	$M=10^2$		Aus/g o ml	Salmonella Aus/25 g. o ml.	
	derogado R.D.					J	El R.D. 1348/1992 fué derogado por el R.D. 640/2006 B.O.E. 27 mayo 2006.
	1348/1992						
	BOE 5/12/92						
Pan y panes	RD 1137/84						La legislación no recoge normas microbiológicas
especiales	BOE 19/06/84						El Real Decreto establece las siguientes humedades máximas:
							1 Pan bregado de miga dura español o candeal: 30%
	RD 285/99						2 Pan de flama: según el peso de las piezas: menos de 400 g: 35%; de 401 a 500 g:
	BOE 23/02/99						37%; más de 500gr: 39%.
	RD 1202/02						3 Pan especial: 40%
	BOE 22/11/02						4 - Pan especial integral 42% y justificadamente hasta el 45%.
	Reglamento					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	CE 2073/05 y					n=5 $c=0$ 100 ufc/g	El Reglamento incluye el pan y similares dentro de los alimentos en los que la
	1441/2007						determinación analítica regular de Listeria es de poca utilidad. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Pastas	RD 2181/78		Comornes				La legislación no recoge normas microbiológicas
alimenticias	BOE 12/09/75						Pastas alimenticias son las obtenidas por desecación de una masa no fermentada
							elaborada con sémolas, semolinas o harinas procedentes del trigo duro, semiduro blando
							o sus mezclas y agua potable.
							Humedad: ≤12,5, excepto pastas frescas: ≤30.
	Reglamento					Listeria monocytogenes	De aplicación si la pasta (fresca) puede favorecer el crecimiento de Listeria
	2073/2005					n=5 c=0 Ausencia/25g	monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control
	modificado						inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese
	por						que no pueden favorecer el crecimiento los alimentos con a _w ≤0.92 o vida útil inferior a
	Reglamento						5 días. Véase página 5.
	CE 1441/2007					Listeria monocytogenes	Fase aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil
	D.O.U.E.					n=5 $c=0$ 100 ufc/ g	El reglamento incluye a las pastas alimenticias secas (por similitud) dentro de los
	07/12/2007						alimentos en que la búsqueda regular de Listeria no es de utilidad. Véase la página 5.
Pastelería,	Como					Salmonella	Clostridium sulfito reductores: 10 ³ u.f.c/g; a investigar principalmente en productos
bollería confitería	referencia el			Aus./ g	Aus./ 0,1 g	Ausencia en 30 g	cuyos ingredientes pueden llevar derivados cárnicos
y repostería	derogado					Mohos / Levaduras	Los criterios microbiológicos del R.D. 2419/1978 fueron derogados por R.D.135/2010
	RD 2419/78					$5x10^2$ ufc/ g	B.O.E. 25/02/2010 y el resto por el actual Real Decreto de pastelería 496/2010 B.O.E.
(véase galletas en	BOE 19/05/78						14/05/2010 que no contempla criterios microbiológicos.
la página 21)	Reglamento					Listeria monocytogenes	De aplicación si el pastel puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y
	2073/2005					n=5 c=0 Ausencia/25 g	en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador
	modificado						de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese que no pueden favorecer el
	Reglamento						crecimiento los alimentos con a _w ≤0.92 o vida útil inferior a 5 días. Véase página 5.
	CE 1441/2007					Listeria monocytogenes	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	D.O.U.E.					n=5 $c=0$ 100 ufc/ g	Considérese que no es útil realizar pruebas regulares si el tratamiento térmico es eficaz
	07/12/2007						y no existe posibilidad de recontaminación. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Patatas fritas y	Solo de	illesoffios	Enterobacterias:			Salmonella	Estreptococos fecales: n=5, c=2, m=0, M= 10 ² ; en el caso de n=1, el recuento deberá ser
productos de aperitivo	referencia RD 126/89 BOE 8/02/89		n=5, c=2, m=0 M=10		n=5, c=2, m=0 M= 10	n=5 c=0 Aus./ 25g	inferior a 10 ² u.f.c/g Los criterios microbiológicos del R.D. 126/1989 han sido derogados por R.D.135/2010 Patatas fritas que llegan al consumidor final en envases herméticos: humedad máxima:
			n=1, Aus. / g		n=1, Aus./g	n=1 Aus./25g	3%. Patatas fritas que se envasan en presencia del consumidor: humedad máxima 3.5%. Cortezas de cerdo fritas: humedad máxima: 3.5% Productos de aperitivo: humedad máxima: 5%
	Reglamento 2073/2005 y 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Se ha considerado que no pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes por a _w ≤0.92. Considérese que no es útil realizar pruebas regulares a alimentos con tratamiento térmico es eficaz sin posibilidad de recontaminación. Véase la página 5.
Productos de la pesca frescos, salpresados, refrigerados y congelados	Solo de referencia O. 2/8/1991 BOE 15/08/91	10 ⁶ ufc / g	Enterobacterias $10^3 \ \text{ufc} \ / \ \text{g}$			Salmonella Shigella Aus. /25 g	El R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado toda la orden del 2/08/1991 Reglamento CE 2074/2005 establece (para productos pesqueros no transformados que hayan suscitado dudas sobre su frescura en el examen organoléptico) niveles máximos NBVT para algunas especies: 25 mg por 100gr de carne en Sebastes sp. y Helicolenus dactylopterus, 30mg en Pleuronectidas, excepto el fletán y 35mg en Salmo salar, Merlucidae y Gadidae. La muestra será tomada de al menos tres puntos diferentes y mezclados por trituración. Histamina: véase el apartado correspondiente en página 36.
Productos de la pesca congelados procedentes de terceros países en los PIF (Puntos de Inspección Fronterizos)	Solo de referencia AESAN 2010-001						El Comité Científico de la AESAN (Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición) considera justificada y muy adecuada la aplicación de criterios microbiológicos en los PIFs, en relación con la importación de pescado y productos pesqueros procedentes de terceros países, referente a la presencia de microorganismos patógenos del género <i>Vibrio</i> . Respecto a <i>V. cholerae</i> recomienda aplicar, al igual que sucede en otros países, un criterio de tolerancia cero (ausencia en 25 g) sin distinción entre serotipos. Respecto a <i>V. parahaemolyticus</i> considera adecuado la aplicación de un límite máximo de 10² ufc /g, que es, por otra parte, el más común en la normativa de distintos países. Igualmente el Comité Científico considera que el criterio microbiológico y plan de muestreo establecido para <i>V. parahaemolyticus</i> en los PIF (n = 5, c= 0, m = M = 10² ufc /g), es adecuado y suficiente.
Semiconserva de la pesca en vinagre	Solo de referencia O. 2/08/1991 BOE 15/08/91	10 ³ ufc / g	Enterobacterias 10 ² ufc / g			Salmonella Shigella Aus./ 25 g	El R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado toda la orden del 2/08/1991
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese si procede su aplicación por su bajo pH. Véase la página 5.
	modificado Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Anchoas en aceite	Solo de referencia O. 2/8/1991 BOE 15/08/91	Preincubación 17°C, 10 días 10 ⁵ u.f.c / g	Enterobacterias Preincubación 17° C, 10 días Aus. / g		Pre- incubación 17°C, 10días Aus./ g		Preincubación a 17° C, 10 días: 1 Recuento anaerobios: 10 ⁴ u.f.c./g. 2 Ausencia: toxina de <i>C. botulinum</i> . El R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado toda la orden del 2/08/1991
	Reglamento 2073/2005 modificado por el					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación si puede favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.
Moluscos bivalvos vivos y	Reglamento 2073/2005			n=1 c=0 230 NPM		Salmonella n=5 c=0 Ausencia / 25 g	Fase de aplicación de los criterios: productos comercializados durante su vida útil.
Equinodermos, tunicados y gas- terópodos vivos	modificado por Reglamento			en 100 g de carne y		Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	La determinación de E. coli se realizará en una muestra conjunta de un mínimo de 10 animales.
	CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007			líquido intervalvar		Ü	El Reglamento indica que en éste caso se recurre a E. coli como indicador de contaminación fecal.
							El reglamento incluye a los Moluscos bivalvos vivos dentro de los alimentos listos para el consumo que en circunstancias normales, no es útil realizar pruebas regulares sobre <i>L. monocytogenes</i> .
							Nota: Para moluscos bivalvos vivos el Reglamento CE 853/2004 (D.O.U.E. 25/06/04) establece niveles para las biotoxinas marinas: Paralizante PSP 800 microgramos kg. Amnesica ASP 20 miligramos de ácido. Domoico por kg. Acido ocadaico, las dinofisistóxinas y las pectonotoxinas 160 microgramos de acido ocadaico por kg. Yesotoxinas 1 miligramo equivalente por kg. En el caso de los Azaspiracidos 160 microgramos de equivalente de azaspiracido por kg. El Reglamento CE 2074/2005 establece los métodos analíticos para estas toxinas.
Moluscos	Reglamento			Zona B			*En ensayos de número más probable con cinco tubos y tres diluciones por 100 gramos
bivalvos vivos y	CE 854/2004			antes de			de carne y líquido intervalvar.
Equinodermos,	D.O.U.E.			depurarse			
tunicados y gas- terópodos vivos	25-06-2004			4.600 u.f.c.*			
teropodos vivos				u.i.c.* Zona C			
				antes de			
				depurarse			
				46.000			
				u.f.c.*			

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Productos de la pesca seco-salados, salazo- nes y desecados	Solo de referencia O. 2/8/1991 BOE 15/8/91	10 ⁵ ufc / g	Enterobacterias 10 ² ufc / g			Salmonella Shigella Aus. /25 g	El R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado toda la orden del 2/08/1991
	Reglamento 2073/2005 y 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo si $a_w>0.92$ y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: a todos los productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la pág. 5.
Productos de la pesca ahumados	Solo de referencia la derogada orden Del 2/08/1991	n=5, c=3, m= 10 ⁵ , M= 10 ⁶	Enterobacterias: n=5, c=3, $m=10^2,$ $M=10^3$		n=5, c=2, m= 10 ¹ / g M=2x10 ufc /g	Salmonella Shigella n=5, c=0 m=Aus./25g M=0	 1 Para envases metálicos, estos productos se someterán a preincubación 10 días a 17° C. 2 Para envases empaquetados al vacío, estos productos se someterán a preincubación 3 días a 17° C.
	BOE 15/08/91	n=1, 10 ⁶ ufc/ g	n=1, 10 ³ ufc/ g		n=1, 2x10 ufc/g	n=1, Aus. 25/g	3Ausencia: toxina de <i>Clostridium botulinum</i> . El R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado toda la orden del 2/08/1991
	Reglamento 2073/2005 modificado por Reglamento					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación si pueden favorece el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Véase la página 5.
	CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.
Salmón, abadejo y otros pescados ahumados	Recomenda- ción Comisión 2001/337/CE	n=5, c=2, m= 10 ⁶ M= 10 ⁷	Coliformes n=5, c=1 m= 1 M= 100	n=5, c=1 m=10 M= 100	n=5, c=2, m=1 M= 10	Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	La investigación podrá ser de E. coli o coliformes fecales.
Arenque ahu- mado y anchoas en salmuera	Recomenda- ción Comisión 2001/337/CE	n=5, c=2, m= 10 ⁵ M= 10 ⁶	Coliformes n=5, c=1 m= 1 M= 100	n=5, c=1 m= 10 M= 100		Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	La investigación podrá ser de E. coli o coliformes fecales.
Salmón ahuma- do en filetes en- vasados a vacío	Recomenda- ción Comisión 2001/337/CE	n=5, c=2, $m=10^6$ $M=10^7$	Coliformes n=5, c=1 m=1 M= 100	n=5, c=1 m= 10 M= 100	n=5, c=2, m= 10 M= 100	Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	La investigación podrá ser de E. coli o coliformes fecales. Valores de referencia de la Recomendación de la Comisión de 18/04/01 programa coordinado de control oficial de los productos alimenticios relativo calidad bacteriológica de los productos de pescado ahumado para 2.001.
Productos de la pesca cocidos (no crustáceos ni moluscos cocidos)	Solo de referencia O. 2/8/1991 BOE 15/8/91	10 ⁵ ufc / g	Enterobacterias 10 ³ ufc / g		S. aureus 10^2 ufc /g	Salmonella Shigella Aus. /25 g	Ni moluscos ni crustáceos. El R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado toda la orden del 2/08/1991

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Crustáceos y moluscos coci- dos enteros	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E.					Salmonella n=5 c=0 Ausencia / 25 g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil.
	22/12/2005 Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E.					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación si puede favorecer su crecimiento y en la fase anterior a que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese si procede su aplicación Véase la página 5.
	07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: Productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.
Productos pelados y descabezados de	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005			n=5, c=2, m=1 M=10	Estafilococos Coagulasa + n=5, c=2, m=10 ²	Salmonella n=5 c=0 Ausencia / 25 g	Fase de aplicación de los criterios: E. coli y estafilococos coagulasa + son de aplicación al final del proceso de fabricación. Salmonella de aplicación durante su vida útil.
crustáceos y moluscos coci- dos.	modificado por Reglamento CE 1441/2007				$M=10^3$	Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	Listeria monocytogenes: ausencia en 25 g. De aplicación sólo si puede favorecer su crecimiento en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese si por el tratamiento tecnológico y la imposibilidad (o no) de recontaminación resulta útil su
	D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	búsqueda regular. Listeria monocytogenes: 100 u.f.c/ g. productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.
Productos de la pesca en conserva	Solo de referencia O. 2/8/1991 BOE 15/8/91		Reglamento	Histomina	n=9 c=2	Reglamento CE 2073/2005 Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	1 Flora esporulada: 10 esporos de <i>Bacillaceae</i> , termoestables, no patógenos.no toxigénicos e incapaces de alterar la conserva. 2 Toxina botulínica: Aus.en todo el contenido del envase. 3 Ausencia de microorganismos que crezcan y se multipliquen previa incubación a 31°C±1° C (30 días) y a 44° C (10 días), (no se especifica el peso de la muestra). Análisis por parte del fabricante: incubación 37° C, 7 días ó 35° C, 10 días y exámen microbiológico. El R.D.135/2010 B.O.E. 25/02/2010 ha derogado toda la orden del 2/08/1991 Fase aplicación del criterio Listeria: productos comercializados durante su vida útil. El Reglamento indica expresamente que no es útil realizar pruebas regulares sobre Listeria monocytogenes en productos tratados térmicamente en su envase final.Ver pag5 Productos comercializados durante su vida útil.
Productos de la pesca procedentes de especies de pescados asociados a un alto contenido de histidina.		2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 07/12/2007	El reglame Interpretac histidina e A) satisfac 1) e 2) u 3) r B) insatisfa	nto cita partición de los res acepto la sals torio, si se cuel valor medio un máximo de no se observa actorio si el v	cularmente las siguientes familia sultados de Histamina en produc a de pescado producida por fern implen los siguientes requisitos: o observado es \le m. e c/n valores observados se sitúa ningún valor que supere el límit alor medio es superior a m o má	as: Scombridae, Clupeidae, Engraulidae, Coryfenidae, Pomatomidae y Scombresosidae. tos de la pesca procedentes de especies de pescados asociados a un alto contenido de nentación de los productos de la pesca: n entre m y M. te de M. ts de c/n valores se sitúan entre m y M o uno o varios valores observados son > M.	
tratamiento de maduración enzimática en salmuera a partir de especies asociados a alto Rgto 1019			Rgto.2073/05 y 1441/2007 Rgto 1019/2013 (24/10/2013)	El reglame	nto cita parti		Productos comercializados durante su vida útil. as: Scombridae, Clupeidae, Engraulidae, Coryfenidae, Pomatomidae y Scombresosidae. nterior.
Salsa de pescado productos de la pe		ermentación de	Rgto 1019/2013 D.O.U.E. 24/10/2013	Histamina: Interpretac	n=1 m= Maión de los res	= 400 mg/kg. Productos comerci sultados de Histamina en salsa de	o "salsas de pescado producidas por fermentación) ializados durante su vida útil. e pescado producida por fermentación de productos de la pesca ; límite, insatisfactorio, si el valor observado es superior al límite.

B. De Pablo M. Moragas

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Sal envasada	Como referencia RD 1424/83 BOE 1/06/83	$2x10^4$ ufc/ g					Real Decreto: el producto envasado y dispuesto para el consumo no contendrá más de 20.000 gérmenes banales por gramo y estará libre de agentes patógenos. Los criterios microbiológicos del R.D. 1424/1983 han sido derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010. Humedad máxima en sal mesa: 0,5% y en sal de cocina: 5%
	Reglamento CE 2073/2005 y Reglamento 365/2010 29/04/2010					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Dado que es un alimento listo para el consumo es de aplicación el criterio Listeria del Reglamento: Fase aplicación de en productos comercializados durante su vida útil. El reglamento C.E. 365/2010 incluyó la sal de cocina dentro del grupo de alimentos que en circunstancias normales no es útil realizar pruebas regulares sobre este criterio. Véase la página 5.
Salmueras para alimentación	Como referencia RD 1424/83 BOE 1/06/83 derogado por RD 176/2013						Tendrán reacción ácida y la flora bacteriana estará exenta de bacterias patógenas. Las salmueras en uso deberán renovarse cuando absorban más del 10% de yodo 0,1 N.
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado CE					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo a salmueras listas para el consumo que pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes $ y $ en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese que no favorece el desarrollo alimentos con $a_w \le 0.92$ o pH $\le 4,4.$ Véase la página 5.
	1441/2007 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 u.f.c./ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase la página 5.
Salsas de mesa:	Como referencia		Enterobacterias:			Salmonella y Shigella	Los criterios microbiológicos del 858/1984 han sido derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010, se mantienen las características físico-químicas, acidez, pH y otras.
Tomate frito Ketchup Mayonesa Salsa fina Mostaza Otras salsas	RD 858/84 BOE 10/05/84 Corrección BOE 27/12/84	10 ⁴ ufc/ g 10 ⁴ ufc/ g 10 ⁴ ufc/ g 10 ⁴ ufc/ g	10 ufc/ g 10 ufc/ g 10 ufc/ g 10 ufc/ g 10 ufc/ g 10 ufc/ g			Aus. /25 g Aus. /25 g Aus. /25 g Aus. /25 g Aus. /25 g Aus. / 25 g	Tomate frito: <i>Bacillus cereus</i> : 10 u.f.c/ g;* pH ≤ 4.6, acidez expresada en ácido cítrico: entre el 0.2 y 0.86 % Ketchup: pH ≤4.0, acidez mínima expresada en ácido acético: 0.9% Mayonesa industrial: pH ≤ 4,2. Acidez: mínimo 0,2 % en ácido acético Salsa fina: pH ≤ 4,0 y acidez 0,3% en ácido acético Mostaza: acidez mínima 1,6% en ácido acético.
(en página 28 mayonesa elaborada en	Reglamentos 2073/2005 y 1441/2007 D.O.U.E.					Para todas las salsas Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación sólo a las salsas listas para el consumo que puedan favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes y en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese que no favorece si su pH es < 4,4. Véase la página 5.
hostelería, en pag 38 ver histamina en salsas de pescado por fermentación)	07/12/2007					Para todas las salsas Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.

Alimentos	Legislación o	Aerobios	Enterobacterias	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos	Otros límites.
	Recomendación	mesófilos	Coliformes			Listeria monocytogenes	Comentarios.
Semillas germinadas	Reglamento 2073/2005					Salmonella n=5 c=0 Aus / 25 g	
"Brotes" (listas para el consumo)	modificado por Reglamento					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	Fase de aplicación del criterio: antes de que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido ver página 5.
	CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.
	Reglamento 209/2013 D.O.U.E. 12/03/2013					E.coli productora de toxinas Shiga (STEC) O157, O26, O111, O103, O145 y O104:H4 n=5 c=0 Ausencia/25 g	Sin contar los brotes que hayan sido sometidos a un tratamiento eficaz para eliminar la salmonela ssp. Y STEC. Se entenderá por «brotes» el producto obtenido a partir de la germinación de semillas y su desarrollo en el agua o en otro medio, recolectado antes de que aparezcan hojas verdaderas y destinado a ser consumido entero, incluida la semilla. Rgto 208/13.
Semillas germinadas o Brotes; Prueba preliminar de las semillas y de los	Reglamento 209/2013 D.O.U.E. 12/03/2013					E.coli productora de toxinas Shiga (STEC) O157, O26, O111, O103, O145 y O104:H4 n=5 c=0 Ausencia/25 g	Sin contar los brotes que hayan sido sometidos a un tratamiento eficaz para eliminar la salmonela ssp. y STEC. La prueba preliminar del lote de las semillas; germinando las semillas de una muestra representativa.
brotes. A realizar por los explotadores de empresas productoras de						Salmonella n=5 c=0 Aus / 25 g	La prueba de los brotes; en la fase que es mayor la probabilidad de encontrar E.coli productor de tóxinas Shiga y Salmonela ssp. En todo caso no antes de las 48 horas del inicio de la germinación. El Reglamento 209/2013 D.O.U.E. 12/03/2013 las normas generales para la toma de
brotes. Semillas germinadas o Brotes;	Reglamento 209/2013 D.O.U.E. 12/03/2013					E.coli productora de toxinas Shiga (STEC) O157, O26, O111, O103, O145 y O104:H4	muestras y realización de las pruebas. El Reglamento 209/2013 D.O.U.E. 12/03/2013 las normas generales para la toma de muestras y realización de las pruebas.
Análisis del agua de riego utilizada						Ausencia en 200 ml.	
A realizar por los explotadores de empresas productoras de						y Salmonella Ausencia en 200 ml.	
brotes.							

Alimentos	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Salmonella Shigella Mohos Listeria monocytogenes	Otros límites. Comentarios.
Té y derivados	RD 1354/83 BOE 27/05/83 BOE 14/07/84	10 ⁶ u.f.c/ g	Comormes	10 ufc / g		Salmonella y Shigella: Aus. /25 g Mohos: 10 ⁴ ufc/g	Bacillus cereus: 10³ u.f.c/g Té negro o té: humedad máxima 10%
	Reglamentos CE 2073/05 Y 1441/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Se estima que no puede favorecer el desarrollo de Listeria monocytogenes por a _w ≤0.92. Véase la página 5.
Turrones y mazapanes	Como referencia RD 1167/90 BOE 26/09/90		Enterobacterias 10 ² ufc/ g	Aus./ g	Aus./ g	Salmonella y Shigella Aus./25 g Mohos /Levaduras 10 ³ ufc/ g	El Real Decreto establece para turrones y mazapanes diferentes Humedad máxima entre ellas: Turrón duro calidad suprema: 5%, extra: 6,0%, estándar y popular: 7,0%. Turrón blando calidad suprema 4.5%, extra 5.0%.; Turrones diversos sin féculas: 13%, con féculas: 7%. Criterios microbiológicos derogados por R.D. 135/2010 B.O.E. 25/02/2010.
	Reglamento 2073/2005 modificado por Reglamento					Listeria monocytogenes n=5 c=0 Ausencia/25 g	De aplicación si pueden favorecer el crecimiento de Listeria monocytogenes en la fase anterior a la que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que lo ha producido. Considérese que no favorece su desarrollo los alimentos con $a_w \le 0.92$. Véase la página 5.
	CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación del criterio: productos comercializados durante su vida útil. Véase criterio en la página 5.
Vinagres	Solo de referencia el derogado RD 2070/93 BOE 8/12/93						El derogado Real Decreto 2070/1993: no deberán contener microorganismos o sustancias originadas por los mismos, que puedan desarrollarse en condiciones normales de almacenamiento en cantidades que representen un riesgo para la salud. La actual norma de calidad de vinagres R.D. 661/2012 que deroga la anterior (R.D. 2070/1993) no establece criterios microbiológicos. Acidez total expresada en g/l de ácido acético: 1°. Vinagre de vino: ≥ 60 g/l. 2°. Otros vinagres: ≥ 50 g/l. Alcohol residual: Vinagre de vino: Máximo 1,5 por 100 V/V. Otros vinagres: Máximo 0,5 por 100 V/V.
	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007					Listeria monocytogenes n=5 c=0 100 ufc/ g	Fase de aplicación criterio: productos comercializados durante su vida útil. Se estima que no puede favorecer su desarrollo por bajo pH. Véase la página 5.

Otros Superficies	Legislación o Recomendación	Analítica	Comentarios.
Por su interés recogemos ésta decisión 2001 derogada en el 2006 Superficies de trabajo Control de la limpieza y la desinfección en los mataderos y las salas de despiece.	Decisión de la Comisión 2001/471/CE de 8/06/2001 (DOCE 21/06/2001) derogada por la Decisión 2006/765/CE del 6 noviembre 2006 DOCE 18/11/06.	Aerobios mesófilos Enterobacterias Valores aceptables 0 - 10 cm ² 0 - 1/cm ² Valores inaceptables >10 / cm ² >1/cm ²	Incubación 24 horas a 37°C ± 1°C. Valores medios del número de colonias en los análisis de superficies. La superficie de contacto de cada placa será de 20 cm². La Decisión (de aplicación en Mataderos y Salas despiece) describe los métodos de muestreo bien por placa de contacto o por la técnica del hisopo, la frecuencia, el transporte de la muestra, el procedimiento bacteriológico, los puntos de toma de muestras, etc. La utilización de estos métodos se limita al análisis de superficies limpias y desinfectadas, secas, planas, suficientemente amplias y lisas, antes del sacrificio.
Superficies de manipulación de alimentos	Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007	Listeria m.	El Reglamento 2073/2005 Art. 5 .indica sobre las superficies y otros lugares lo siguiente; Que los exploradores de empresas alimentarias que produzcan alimentos susceptibles de plantear un riesgo de Listeria monocytogenes para la salud pública deberán tomar siempre muestras de las zonas y del equipo de producción, como parte de su plan de muestreo, con el fin de detectar la posible presencia de dicha bacteria. Se tomarán muestras en las zonas de trabajo y el equipo utilizados en la producción de alimentos cuando tal toma de muestras sea necesaria para el cumplimiento de los criterios. Método de referencia para la toma norma ISO 18593.
	Peter Snyder Congreso celebrado en Vitoria - Gasteiz 1995 S.J.Forsythe y P.R.Hayes	Grado de limpieza Aerobios mesófilos Limpio $2 - 10 \text{ ufc/cm}^2$ Aceptable $10 - 10^2 \text{ ufc / cm}^2$ Sucio $> 10^2 \text{ ufc / cm}^2$ Grado de limpieza Recuento microbiano (aerobios mesófilos)	
	adaptada de Snyder Higiene de los alimentos, microbiología y HACCP Editorial Acribia 2002	Excelente	
	Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco 2010	Tras la limpieza ≤2 enterobacterias cm² <10 aerobios mesófilos cm²	Criterios recogidos en el Plan Genérico de Autocontrol en Hostelería Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco 2010
Sistemas de climatización	Norma UNE 100012 de higienización de sistemas de climatización. Enero 2005	A) Valor recomendado de aire ambiente interior, flora microbiana mesófila total en aire ambiente < 800 ufc/m³. Por encima de éstos valores se recomienda tomar medidas correctoras e identificar los microorganismos. Además el aire interior no debe contener una concentración de bacterias superior a 200 ufc/m³ respecto la concentración exterior. B) Flora microbiana mesófila total en superficies interiores de conductos de climatización; Previo a la limpieza: >100 ufc/25 cm² será considerado inaceptable. Posterior a la limpieza: el valor absoluto debe ser menor de 100 ufc/25 cm² y debe representar un nivel de reducción respecto a la medición previa a la limpieza del 85%. Posterior a la desinfección se considerará aceptable nivel igual o menor a 10 ufc/ 25cm².	

		Micotoxinas
Legislación o Recomendación	Analítica Contenidos máximos µg/ Kg	Alimentos
Reglamento CE 1881/2006 DOCE 20/12/06	Aflatoxinas Contenidos máximos $\mu g/Kg$ $B_1 = 8 \ \mu g/Kg$ Contenidos máximos: suma de B_1, B_2, G_1 y $G_2 = 15 \ \mu g/Kg$	Cacahuetes y otras semillas oleaginosas (véase reglamento) que vayan a someterse a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o de su utilización como ingredientes de productos alimenticios con la excepción de los cacahuetes y otras semillas oleaginosas que vayan a molerse para la producción de aceite vegetal refinado. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el calculo del contenido de aflatoxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.
Modificación establecida por el Reglamento	$B_1{=}12{,}0~\mu g/~Kg$ Contenidos máximos: suma de $B_1,B_2{,}G_1$ y G_2 = 15,0 μg / Kg	Almendras pistachos y huesos de albaricoque que vayan a someterse a un proceso de selección u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o de su utilización como ingredientes de productos alimenticios. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el calculo del contenido de aflatóxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.
165/2010 D.O.U.E. 27/02/2010	B_1 =8,0 μg/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 15,0 μg / Kg	Avellanas y nueces del Brasil que vayan a someterse a un proceso de selección u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o de su utilización como ingredientes de productos alimenticios. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el calculo del contenido de aflatoxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.
	B_1 =5,0 μg/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 10,0 μg / Kg	Frutos de cáscara arbóreos (salvo los indicados en los 2 apartados anteriores) que vayan a someterse a un proceso de selección u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o de su utilización como ingredientes de productos alimenticios. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el calculo del contenido de aflatoxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.
	$B_1{=}2.0~\mu g/~Kg$ Contenidos máximos: suma de B_1,B_2,G_1y $G_2=4.0~\mu g$ / Kg	Cacahuetes y otras semillas oleaginosas (ver reglamento) y sus productos transformados destinados al consumo humano directo o a utilizarse como ingredientes de los productos alimenticios con la excepción de aceites vegetales crudos destinados a ser refinados y aceites vegetales refinados. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el calculo del contenido de aflatoxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.
	B_1 =8,0 μg/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 10,0 μg / Kg	Almendras, pistachos y huesos de albaricoque destinados al consumo humano directo o a utilizarse como ingredientes en productos alimenticios. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el calculo del contenido de aflatoxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.
	$B_1 \!\!=\!\! 5,0~\mu g/~Kg$ Contenidos máximos: suma de $B_1,B_2,\!G_1$ y $G_2 \!\!=\! 10,\!0~\mu g$ / Kg	Avellanas y nueces del brasil destinadas al consumo humano directo o a utilizarse como ingredientes en productos alimenticios. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el cálculo del contenido de aflatoxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.

		Aflatoxinas
Legislación o Recomendación	Analítica Aflatoxinas Contenidos máximos μg/ Kg	Alimentos
Reglamento CE 1881/2006 DOCE 20/12/06	B_1 =2,0 μg/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 4,0 μg / Kg	Frutos de cáscara arbóreos, distintos de los indicados en los 2 apartados anteriores y sus productos transformados destinados al consumo humano directo o a utilizarse como ingredientes en productos alimenticios. El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de los cacahuetes y de los frutos de cáscara arbóreos. Si los cacahuetes y los frutos de cáscara arbóreos se analizan con su cáscara, en el calculo del contenido de aflatoxinas se considerará que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible, salvo en el caso de las nueces del Brasil.
Modificación establecida por el Reglamento	B_1 =5,0 μ g/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 10,0 μ g / Kg	Frutas pasas distintos de los higos secos, que vayan a someterse a un proceso de selección u otro tratamiento físico antes del consumo humano directo o su utilización como ingredientes de productos alimenticios.
165/2010 D.O.U.E. 27/02/2010	B_1 =2,0 µg/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 4,0 µg / Kg	Frutas pasas distintos de los higos secos, y sus productos transformados para el consumo humano directo o su utilización como ingredientes de productos alimenticios.
	B_1 =2,0 μ g/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 4,0 μ g / Kg	Todos los cereales y todos los productos a base de cereales, incluidos los productos de cereales transformados, salvo maíz y arroz que vayan a someterse a un proceso de selección u otro tratamiento físico antes del consumo humano directo o de su utilización como ingredientes de productos alimenticios, alimentos a base de cereales transformados y alimentos para lactantes y niños de corta edad y alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales.
	B_1 =5,0 µg/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 10,0 µg / Kg	Maíz y arroz que vayan a someterse a un proceso de selección u otro tratamiento físico antes del consumo humano directo o de su utilización como ingredientes de productos alimenticios.
	M ₁ =0,05 μg/ Kg	Leche cruda leche tratada térmicamente y leche para la fabricación de productos lácteos.
	B_1 =5 µg/ Kg Contenidos máximos: suma de B_1 , B_2 , G_1 y G_2 = 10 µg / Kg	Los siguientes tipos de especias: - Capsicum spp. (frutas pasas de dicho género, enteras o molidas, con inclusión de los chiles, el chile en polvo, la cayena y el pimentón) - Piper spp. (frutos de dicho genero, con inclusión de la pimienta blanca y negra). - Myristica fragans (nuez moscada) Zingiber officinale (jengibre). - Curcuma longa (cúrcuma) Mezclas de especias que contengan una o varias de estas especias.
	B ₁ =0,10 μg/ Kg	Alimentos elaborados a base de cereales transformados y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad.
	M ₁ = 0,025 μg/ Kg	Preparados para lactantes y preparados de continuación, incluidas la leche para lactantes y la leche de continuación.
	B ₁ =0,10 μg/ Kg M ₁ = 0,025 μg/ Kg	Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales dirigidos específicamente a lactantes.
Rgt CE. 1058/2012	B ₁ =6,0 μg/ Kg	Higos secos
DOUE 13/12/12 modifica Rgto. 1881/2006 contenido máximo de	Contenidos máximos: suma de $B_1,B_2,\!G_1y$ $G_2=10,\!0~\mu g/Kg$	Reglamento. (CE) 1058/2012 DOUE 13/12/12 que modifica el Reglamento (CE) 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo de aflatoxinas en los higos secos

aflatoxinas en los higos secos

Micotoxinas				
Legislación o Recomendación	Analítica	Alimentos		
	Ocratoxina A Contenidos máximos µg/ Kg			
Reglamento	5,0 μg/ Kg	Cereales no elaborados.		
CE 1881/2006 DOCE 20/12/06	3,0 μg/ Kg	Todos los productos derivados de los cereales no elaborados, incluidos los productos transformados a base de cereales y los cereales destinados al consumo humano directo a excepción de los productos alimenticios señalados con (**).		
	10,0 μg/ Kg	Uvas pasas (pasas de Corinto, sultanas y otras variedades de pasas).		
Reglamento CE 1126/2007	5,0 μg/ Kg	Café tostado en grano y café tostado molido con excepción del café soluble		
D.O.U.E. 29/09/2007	10,0 μg/ Kg	Café soluble (café instantáneo)		
29/09/2007	2,0 μg/ Kg	Vino (incluidos los espumosos y excluidos los vinos de licor y los vinos con un grado alcohólico mínimo de 15% vol) y vino de frutas.		
	2,0 μg/ Kg	Zumo de uva, zumo de uva concentrado reconstituido, néctar de uva, mosto de uva y mosto de uva concentrado reconstituido , destinados a consumo humano directo.		
	0,50 μg/ Kg	Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles y para lactantes y niños de corta edad.(**)		
	0,50 μg/ Kg	Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales dirigidos específicamente a lactantes.(**)		
		Café verde, frutos secos distintos de las uvas pasas, cerveza, cacao, productos del cacao, vinos de licor, productos cárnicos, especias y regaliz.		
	Patulina Contenidos máximos µg/ Kg			
Reglamento	50,0 μg/ Kg	Zumos de frutas, zumos de frutas concentrados reconstituidos y néctares de frutas.		
CE 1881/2006 DOCE 20/12/06	50,0 μg/ Kg	Bebidas espirituosas, sidra y otras bebidas fermentadas elaboradas con manzanas o contengan zumo de manzana.		
Reglamento CE 1126/2007	25,0 μg/ Kg	Productos sólidos elaborados con manzanas incluida la compota de manzana y el puré de manzana destinado al consumo directo		
D.O.U.E. 29/09/2007	10,0 μg/ Kg	Zumo de manzana y productos sólidos elaborados a base de manzanas incluidos la compota y el puré de manzana destinados a los lactantes y niños de corta edad y vendidos o etiquetados como tales.		
	10,0 μg/ Kg	Alimentos infantiles distintos de los elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.		

		Micotoxinas
Legislación o Recomendación	Analítica	Alimentos
	Deoxynivalenol Contenidos máximos μg/ Kg	A los efectos de aplicación de ésta micotoxina el arroz no se incluye en los "cereales".
	1250 µg/ Kg	Cereales no elaborados que no sean trigo duro, avena y maíz.
Reglamento CE 1881/2006	1750 μg/ Kg	Trigo duro y avena no elaborados
DOCE 20/12/06	1750 µg/ Kg	Maíz no elaborado, excepto el destinado a molienda por vía húmeda (producción de almidón).
y Reglamento CE 1126/2007	750 μg/ Kg	Cereales destinados al consumo humano directo , harina de cereales , salvado y germen como producto final comercializado para el consumo humano directo a excepción de los señalados con *
D.O.U.E.	750 µg/ Kg	Pasta (seca)
29/09/2007	500 μg/ Kg	Pan (incluidos pequeños productos de panadería), pasteles, galletas, aperitivos de cereales y cereales para desayuno
	200 μg/ Kg	Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad. *
	750 μg/ Kg	Fracciones de la molienda del maíz con un tamaño de partícula > 500 micras, y otros productos de la molienda del maíz con un tamaño de
		partícula > 500 micras, no destinados al consumo humano directo.*
	1.250 μg/ Kg	Fracciones de la molienda del maíz con un tamaño de partícula < 500 micras y otros productos de la molienda del maíz con un tamaño de partícula < 500 micras, no destinados al consumo humano directo.*
	Zearalenona Contenidos máximos μg/ Kg	A los efectos de aplicación de ésta micotoxina el arroz no se incluye en los "cereales".
	100 µg/ Kg	Cereales no elaborados, distintos al maíz.
	350 µg/ Kg	Maíz no elaborado excepto el destinado a molienda por vía húmeda.
	75 μg/ Kg	Cereales destinados al consumo humano directo, harina de cereales , salvado y germen como producto final comercializado para el consumo humano directo y germen.
	400 μg/ Kg	Aceite de maíz refinado
	50 μg/ Kg	Pan (incluidos pequeños productos de panadería), pasteles, galletas, aperitivos de cereales y cereales para desayuno, excluidos los aperitivos de maíz y los cereales para desayuno a base de maíz.
	100 μg/ Kg	Maíz destinado al consumo humano directo, aperitivos de maíz y cereales para el desayuno a base de maíz.
	20 μg/ Kg	Alimentos elaborados a base de cereales (excluidos los alimentos a base de maíz) y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad.
	20 µg/ Kg	Alimentos elaborados a base de maíz para lactantes y niños de corta edad.
	200 μg/ Kg	Fracciones de la molienda del maíz con un tamaño de partícula > 500 micras y otros productos de la molienda del maíz con un tamaño de partícula > 500 micras, no destinados al consumo humano directo.
	300 μg/ Kg	Fracciones de la molienda del maíz con un tamaño de partícula \le 500 micras y otros productos de la molienda del maíz con un tamaño de partícula \le 500 micras, no destinados al consumo humano directo.*

B. De Pablo M. Moragas

	Micotoxinas			
Legislación o Recomendación	Analítica	Alimentos		
	Fumonisinas suma B ¹ B ² máximos μg/ Kg			
Reglamento CE 1881/2006	4000 μg/ Kg	Maíz no elaborado excepto el destinado a molienda por vía humeda		
DOCE 20/12/06	1000 μg/ Kg	Maíz y alimentos a base de maíz destinados al consumo humano directo, a excepción de los 2 apartados señalados con *.		
y Reglamento CE 1126/2007	800 μg/ Kg	Cereales para el desayuno a base de maíz y aperitivos de maíz*.		
D.O.U.E.	200 μg/ Kg	Alimentos elaborados a base de maíz y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad*.		
29/09/2007	1400 μg/ Kg	Fracciones de la molienda del maiz con un tamaño de particula > 500 micras y otros productos de la molienda del maíz con un tamaño de particula > 500 micras, no destinados al consumo humano directo.		
	2000 μg/ Kg	Fracciones de la molienda del maiz con un tamaño de particula < 500 micras y otros productos de la molienda del maíz con un tamaño de particula < 500 micras, no destinados al consumo humano directo.*		
	Suma de tóxinas T-2 HT-2 máximos µg/ Kg	A los efectos de aplicación de ésta micotóxina el arroz no se incluye en los "cereales".		
		Cereales no elaborados y productos a base de cereales		

	Acrilamida				
	Acrilamida				
RECOMENDAC	Valores indicativos de acrilamida basados en				
IÓN DE LA	los datos de control de la EFSA entre 2007 y				
COMISIÓN	2012				
de 8 de	Valor indicativo [μg/kg]				
noviembre de	600	Patatas fritas listas para consumir			
2013	1 000	Patatas fritas a la inglesa (chips) fabricadas con patatas frescas y con masa de patatas Galletas saladas a base de patatas			
relativa a la	80	Pan de molde a) pan de molde a base de trigo			
investigación de	150	Otro pan de molde			
los niveles de		Cereales para el desayuno (a excepción del <i>porridge</i>):			
acrilamida en los	400	productos de salvado y cereales integrales, grano inflado (solo es pertinente si está así etiquetado)			
alimentos	300	productos de trigo y centeno (*)			
DOUE	200	productos de maíz, avena, espelta, cebada y arroz (*)			
12/11/2013					
	500	Galletas y barquillos			
	500	Galletas saladas, excepto las de patata			
	450	Pan crujiente			
	1.000	Pan de especias			
	500	Productos similares a otros de esta categoría			
	450	Café tostado			
	900	Café instantáneo (soluble)			
	2.000	Sucedáneos del café a base de cereales, principalmente			
	4.000	otros sucedáneos del café			
		Alimentos infantiles, distintos de los elaborados a base de cereales			
	50	sin ciruelas pasas			
	80	con ciruelas pasas			
	200	Galletas y bizcochos para lactantes y niños de corta edad			
	50	Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad (***), excluidos las galletas y los bizcochos			

Otros	Legislación o Recomendación	Aerobios mesófilos	Enterobacterias Coliformes	E. coli	S. aureus	Otros límites. Comentarios.	
Aguas de piscina	Real Decreto. 742/2013 B.O.E. 11/11/2013		Comornics	0 en 100 ml ufc o NMP		Pseudomona 0 en 100 ml. Legionella spp <100 L.(solo en caso de vasos con aerosolización y climatizados). pH 7,2-8,0 Temperatura 24-30° >36 en hidromasaje Turbidez ≤5 Transparencia; Que sea visible el desaguedel fondo Potencia REDOX entre 250 y 900 mV. Cloro libre residual 0,5-2,0 mg/l y Cloro combinado residual ≤0,6 mg/l (si se utiliza cloro como desinfectante) Bromo total 2-5 mg/l si se utiliza bromo como desinfectante En piscina cubiertas: Humedad relativa ≤65% CO₂ no superará mas de 500mg/m³ del CO₂ del aire exterior Todas las piscinas estarán libres de microorganismos patógenos y de sustancias en una cantidad o concentración que puedan suponer riesgos para la salud humana. Este Real Decreto es de aplicación a cualquier piscina de uso público incluidas las tipo 3ª (comunidades de propietarios, casas rurales agroturismo colegios mayores o similares. Se excluyen piscinas naturales y vasos termales o mineromedicinales.	
	Pais Vasco D. 32/03 BOPV 8/5/03 Corrección errores 19/11/03 y modificación D 208/2004 BOPV 25/11/2004	Tras incubación a 37° C, 24 h: 10² ufc/ ml (valor límite)		Ausencia en 100 ml (valor límite)	Ausencia en 100 ml (valor límite)	Estreptococos fecales: 10 u.f.c/ 100 ml (valor límite). Pseudomonas aeruginosa: ausencia en 100 ml (valor límite). Otros microorganismos y parásitos patógenos: ausencia (valor límite). Legionella 100-1000 u.f.c./l Turbidez: 2 U.N.F (valor límite) Espuma permanente, grasas, materias extrañas: ausencia (valor límite). pH: 7,0-8,0 (valor límite). Cloro Libre residual (mg/l): 0,6-1,2 con pH entre 7,0-7,6 (valor límite). Cloro Libre residual (mg/l): 0,8-1,5 con pH entre 7,6-8,0 (valor límite). Amonio (mg/L NH ₄): 1,0 (valor límite).	
	Madrid Decreto 80/1998 BO.Comunidad de Madrid 27 mayo 1998 Cantabria.	Tras incubación a 37° C, 10² ufc/ ml valor límite	Coliformes totales <10 ufc/100 ml.	Ausoncia	Ausencia en 100 ml	Salmonella spp ausencia en 100/ml. Coliformes fecales ausencia /100ml Pseudomona aeruginosa ausencia/100ml. Estreptococos fecales ausencia/100 ml. Parásito y protozoos ausencia. Algas, larvas u organismos vivos ausencia Cloro residual libre 0,4-1,2 mg/l. Cloro total máximo 0,6mg/l sobre el nivel de cloro libre determinado, en el caso de que el agua de llenado haya sido tratada con cloraminas el nivel máximo de cloro será de 1,8mg/l. Turbidez menor o igual a 1 UNF. PH entre 6,5 y 8,5. Amoniaco menor o igual a 0,5 mg/l Decreto 56/2009 Reglamento Sanitario de piscinas de Uso Colectivo en Cantabria.	
	Cantabria. Decreto72/2008 modificado por el Decreto 56/2009 BOC 10 /07//2009	Aerobios totales a 37° 200ufc/ml (valor límite)		Ausencia en 100ml valor límite.	Ausencia en 100 ml valor límite	Pseudomona aeruginosa ausencia en 100 ml. Valor límite. Legionella spp (únicamente en vasos termales y de relajación) ausencia en 1 l valor límite. Cloro residual combinado mg/l valor comprendido; menor o igual a 0,6. Acido isocianúrico mg/l valor comprendido menor o igual 75	
Aguas torres de refrigeración	R.D. 865/2003 BOE18/07/2003 sobre prevención y control de la legionelosis	Aerobios totales superior a 10.000ufc/ml (1) Legionella > 100 <1.000 ufc/ litro (2) Legionella > 1.000 < 10.000 ufc/ litro (3) Legionella > 10.000 ufc/ litro (4)			El Real Decreto 865/2003 establece frecuencias de los analisis y también una serie de acciones en función de los resultados microbiológicos. (1) Realizar muestreo Legionella y comprobar eficacia biocida utilizado. (2) Revisar mantenimiento y remuestreo a los 15 días. (3) Acciones correctoras, limpieza y desinfección confirmar recuento a 15 días y otras medidas. (4) Parar el funcionamiento de la instalación y otras medidas.		

Otros	Legislación Recomendación					Otros límites. Comentarios.		
Aguas de Baño	R.D. 1341/2007	Parámetro	Calidad excelente	Calidad buena	Calidad suficiente	Las aguas de baño se clasificarán como de calidad «insuficiente» cuando, en la serie de datos sobre calidad de las aguas de baño correspondientes al último período de evaluación, los valores del percentil de las enumeraciones microbiológicas sean peores que los valores de «calidad suficiente».		
Aguas continentales	BOE 27 /10/07 que incorpora la directiva 2006/7/CE	Enterococos intestinales (UFC o NMP /100 ml) Escherichia coli (UFC o NMP /100 ml)	Enterococos 200 (*) 400 (*) 330 (**) Intestinales UFC o NMP /100 ml) * Con arreglo a ** Con arreglo co			Con arreglo a la evaluacion del percentil 95. Vease el anexo II del R.D. Con arreglo a la evaluacion del percentil 90. Vease el anexo II del R.D. efiniciones R.D. 1341/2007:		
Aguas de Baño	R.D. 1341/2007	Parámetro	Calidad excelente	Calidad buena	Calidad suficiente	Aguas de baño: cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan banarse un numero importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el bano y en el que no exista una prohibicion permanente de bano ni se haya formulado una recomendacion permanente de		
Aguas costeras y de transición	BOE 27 /10/07 que incorpora la directiva 2006/7/CE	Enterococos intestinales (UFC o NMP /100 ml)	100 (*)	200 (*)	185 (**)	abstenerse del mismo y donde no exista peligro objetivo para el publico. Este R.D. 1341/2007 no es de aplicación a aguas de Piscinas de natación Balnearios y otros.		
		Escherichia coli (UFC o NMP /100 ml)	250 (*)	500 (*)	500 (**)	Definiciones la Directiva 2006/7/CE se dirige a la Directiva 2000/60/CE para las definiciones : aguas continentales: todas las aguas quietas o corrientes en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales; aguas de transición: masas de agua superficial próximas a la desembocadura de los ríos que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujos de agua dulce. aguas costeras: las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.		

Otros	Legislación o Recomendación	Analítica	Comentarios.
Materias primas para la alimentación animal , normas microbiológicas productos derivados.	Reglamento CE 142/2011 DOCE 26/02/2011	Los productos finales durante el período de almacenamiento en la planta de transformación o al término del mismo: Salmonella: ausente en 25 g: n = 5, c = 0, m = 0, M = 0; Enterobacteriaceae: n = 5, c = 2, m = 10, M = 300 en 1 g;	Otras condiciones ver el Reglamento (UE) N o 142/2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano,
Alimentos crudos para animales de compañía Condiciones específicas aplicables a los alimentos para animales de compañía, incluidos los accesorios masticables para perros	Reglamento CE 142/2011 DOCE 26/02/2011	Durante la producción o el almacenamiento (antes de su expedición), deberán tomarse muestras de manera aleatoria de los alimentos crudos para animales de compañía con el fin de comprobar que cumplen las normas siguientes: Salmonella: ausencia en 25 g, n = 5, c = 0, m = 0; M = 0; Enterobacteriaceae: n = 5, c = 2, m = 10, M = 5 000 en 1 g;	Deberán ser objeto de medidas efectivas dirigidas a garantizar que el producto no está expuesto a la contaminación en ninguna fase de la cadena de producción y hasta llegar al punto de venta. Otras condiciones ver el Reglamento
Materia prima para alimentos transformados para animales de compañía y accesorios masticables para perros Condiciones específicas aplicables a los alimentos para animales de compañía, incluidos los accesorios masticables para perros	Reglamento CE 142/2011 DOCE 26/02/2011	Durante la producción o el almacenamiento de los productos (antes de su expedición), deberán tomarse muestras de manera aleatoria de los accesorios masticables para perros y de los alimentos transformados para animales de compañía, distintos de los alimentos en conserva o de los alimentos transformados para animales de compañía que se hayan tratado conforme a lo establecido en el punto 3, letra b), inciso i), con el fin de comprobar que cumplen las normas siguientes: $Salmonella: ausencia en 25 g, n = 5, c = 0, m = 0; M = 0; \\ Enterobacteriaceae: n = 5, c = 2, m = 10, M = 300 en 1 g; \\ Los alimentos en conserva para animales de compañía deberán someterse a un tratamiento térmico que alcance valor Fc mínimo de 3.$	Los alimentos transformados para animales de compañía que no estén en conserva deberán: 1. someterse a un tratamiento térmico de al menos 90 °C en toda la masa del producto final; 2. someter a un tratamiento térmico de al menos 90 °C los ingredientes de origen animal; o 3. ser producidos, con respecto a los ingredientes para piensos de origen animal, utilizando exclusivamente ver Reglamento. Los accesorios masticables para perros deberán someterse a un tratamiento suficiente para destruir los organismos patógenos, incluida Salmonella. Otras condiciones ver el Reglamento
Plantas de bniogas y compostaje normas de los residuos de fermentación y compost	Reglamento CE 142/2011 DOCE 26/02/2011	durante o inmediatamente después de su transformación en la planta de biogás o de su compostaje en la planta de compostaje para controlar el proceso deberán cumplir las normas siguientes: Escherichia coli: n = 5, c = 1, m = 1 000, M = 5 000 en 1 g; o Enterococcaceae: n = 5, c = 1, m = 1 000, M = 5 000 en 1 g; durante el almacenamiento o en el momento de la salida del almacén deberán cumplir las normas siguientes: Salmonella: ausente en 25 g: n = 5; c = 0; m = 0; M = 0	Otras condiciones ver el Reglamento
Guano de murciélagos, estiércol transformado y productos a base de estiércol transformado	Reglamento CE 142/2011 DOCE 26/02/2011	Muestras tomadas durante o inmediatamente después del tratamiento para controlar el proceso: Escherichia coli: $n = 5$, $c = 5$, $m = 0$, $M = 1$ 000 en 1 g; o Enterococaceae: $n = 5$, $c = 5$, $m = 0$, $m = 0$ 00 en 1 g; y Muestras del estiércol tomadas durante el almacenamiento o en el momento de la salida del almacén en la planta de producción o en la planta de biogás o de compostaje: Salmonella: ausente en 25 g: $m = 5$; $m = 0$; $m = 0$; $m = 0$	Otras condiciones ver el Reglamento

ACLARACIONES Y DEFINICIONES

n: número de unidades de que se compone la muestra.

c: número de unidades de la muestra cuyo número de bacterias podrá situarse entre m y M.

m: valor umbral del número de bacterias.

M: valor límite del número de bacterias.

Aerobios mesófilos: cuando no se especifique en las tablas otra temperatura diferente, se entenderá que la temperatura de incubación para la determinación de este parámetro es igual a 31 ± 1° C.

Aus.: ausencia.

ufc /g: unidad formadora de colonia por gramo.

Interpretación de los resultados de las pruebas:

Si existen valores m v M

- satisfactorio, si todos los valores observados son \leq m.
- aceptable, si un máximo de c/n valores se encuentran entre m y M y el resto de los valores observados son ≤ m.
- insatisfactorio, si uno o varios valores observados son > M o más de c/n valores se encuentran entre m y M.

Si sólo existe un valor

- Satisfactorio, si todos los valores observados indican ausencia de la bacteria.
- Insatisfactorio, si se detecta la presencia de la bacteria en cualquiera de las muestras.

El Reglamento CE 2073/2004 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007 define:

Criterio microbiológico: criterio que define la aceptabilidad de un producto o lote de productos alimenticios o un proceso basándose en la ausencia, presencia o número de microorganismos, y/o en la cantidad de sus toxinas/metabolitos, por unidad de masa, volumen, superficie o lote.

Criterio de seguridad alimentaria: criterio que define la aceptabilidad de un producto o un lote de productos alimenticios y es aplicable a los productos comercializados.

Criterio de higiene del proceso: criterio que indica que el funcionamiento aceptable del proceso de producción; este criterio, que no es aplicable a los productos comercializados, establece un valor de contaminación indicativo por encima del cual se requieren medidas correctoras para mantener la higiene del proceso conforme a la legislación alimentaria.

Cumplimiento de los criterios microbiológicos: la obtención de resultados satisfactorios o aceptables, según lo establecido, al afectuar pruebas comparando con los valores fijados para los criterios, mediante la toma de muestras, la realización de analisis y la aplicación de acciones correctoras, de conformidad con la legislación alimentaria y las instrucciones de la autoridad competente.

Alimentos listos para el consumo: alimentos destinados por el productor o el fabricante al consumo humano directo sin necesidad de cocinado u otro tipo de transformación eficaz para eliminar o reducir a un nivel aceptable los microorganismos peligrosos.

COMENTARIOS A LAS PRUEBAS DISPUESTAS EN EL REGLAMENTO Reglamento 2073/2005 D.O.U.E. 22/12/2005 modificado por Reglamento CE 1441/2007 D.O.U.E. 07/12/2007

El Reglamento establece criterios de seguridad alimentaria y de higiene del procesoen los siguientes productos alimenticios:

A) Criterios de seguridad alimentaria: criterio que define la aceptabilidad de un producto o un lote de productos alimenticios y es aplicable a los productos comercializados.

L. monocytogenes en alimentos listos para el consumo destinados a los lactantes y para usos médicos especiales.

L. monocytogenes en alimentos listos para el consumo que puedan permitir el desarrollo de L. monocytogenes antes de que el alimento haya dejado el control inmediato del explotador de la empresa alimentaria que los haya producido, cuando no pueda demostrar que el producto no superará el límite 100 ufc/g durante su vida útil.

L. monocytogenes en otros alimentos listos para el consumo y E. coli en moluscos bivalvos vivos.

Salmonella en diferentes categorías de productos alimenticios.

Enterotoxinas estafilocócicas en productos lácteos.

Enterobacter sukazakii en preparados deshidratados para lactantes y alimentos dietéticos deshidratados destinados a usos médicos especiales para lactantes menores de seis meses.

Histamina en productos de la pesca procedentes de especies de pescados asociados a un alto contenido de histidina.

B) <u>Criterios de higiene de los procesos</u>: criterio que indica que el funcionamiento aceptable del proceso de producción; este criterio, que no es aplicable a los productos comercializados, establece un valor de contaminación indicativo por encima del cual se requieren medidas correctoras para mantener la higiene del proceso conforme a la legislación alimentaria.

B 1.) Carne y productos derivados

Recuento de colonias de bacterias aerobias y Enterobacteriaceae en canales de ganado vacuno, ovino, caprino, equino y porcino.

Salmonella en canales.

E. coli y recuento de colonias en la carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente (CSM).

B 2) Leche y productos láteos

Enterobacteriaceae en preparados deshidratados para lactantes y alimentos dietéticos deshidratados destinados a usos médicos especiales para lactantes menores de seis meses.

E. coli Enterobacteriaceae (otras categorías de alimentos) y estafilococos coagulasa positivos.

B 3) Ovoproductos

Enterobacteriaceae en ovoproductos.

B 4) Productos de la pesca

E. coli en productos pelados y descabezados de crustáceos y moluscos cocidos.

Estafilococos coagulasa positivos en crustáceos y moluscos cocidos y pelados.

B 5) Hortalizas, frutas y productos derivados

E. coli en frutas y hortalizas troceadas (listas para el consumo) y en zumos de frutas y hortalizas no pasteurizados (listos para el consumo).

ENERO 2015

OSASUN ETA KONTSUMO SAILA. BILBOKO UDALA AREA DE SALUD Y CONSUMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

BIZKAIKO LURRALDE ZUZENDARITZA. OSASUN SAILA. EUSKO JAURLARITZA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIZKAIA. DEPARTAMENTO DE SANIDAD. GOBIERNO VASCO